BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 14
de setiembre de 2005

Año CXIII
Número 30.738

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PERSONAL MILITAR

Decreto 1101/2005

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea. Promoción.

Bs. As., 8/9/2005

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los Artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 13) de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 22 de febrero de 2005, al Brigadier Mayor D. Eduardo Augusto SCHIAFFINO (L.E. Nº 8.633.491).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

Decreto 1102/2005

Desígnanse miembros integrantes de la citada Comisión.

Bs. As., 8/9/2005

VISTO el expediente Nº 6.797/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 24.521 y los Decretos Nros. 173 del 21 de febrero de 1996, 705 del 30 de julio de 1997, 622 del 14 de mayo de 2001 y 428 del 5 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la citada ley establece que los miembros de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) durarán en sus funciones CUATRO (4) años y se renovarán en forma parcial.

Que de conformidad con dicho procedimiento, por Decreto Nº 622/01 fueron designados miembros de dicha Comisión, a propuesta del HONORABLE SENADO DE LA NACION, el Licenciado Ernesto Fernando VILLANUEVA y a propuesta del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN), los Licenciados Juan Carlos DEL BELLO y Ricardo Raúl GUTIERREZ y por Decreto Nº 428/02, a propuesta del HONORABLE SENADO DE LA NACION, el Doctor Jorge Federico MIKKELSEN LÖTH, designaciones que caducaron los días 14 de mayo de 2005 y 16 de mayo de 2005.

Que a los efectos de la renovación, el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) ha propuesto al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA la designación para los cargos vacantes del Licenciado José Francisco MARTIN y del Profesor Carlos Pedro KROTSCH para un nuevo período de CUATRO (4) años.

Que por su parte el HONORABLE SENADO DE LA NACION ha propuesto al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA a la Doctora Adriana Victoria PUIGGROS y al Licenciado Ernesto Fernando VILLANUEVA.

Que los miembros propuestos reúnen ampliamente las condiciones requeridas por el artículo 47 de la ley citada para el desempeño del cargo de miembro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

DE INTERES

INTEGRA ESTA EDICION EL **SUPLEMENTO:**

COMERCIO EXTERIOR

ARANCEL INTEGRADO ADUANERO

Resolución General 1931-AFIP

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 47 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse miembros integrantes de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), a partir de la fecha de la presente medida y por un período de CUATRO (4) años, al Licenciado José Francisco MARTIN (LE Nº 6.880.595), al Profesor Carlos Pedro KROTSCH (DNI Nº 4.391.568), a la Doctora Adriana Victoria PUIGGROS (DNI Nº 4.136.996) y al Licenciado Ernesto Fernando VILLANUEVA (DNI Nº 4.521.085).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 560/2005

Dase por aprobada la renovación de un contrato de locación de servicios.

Bs. As., 2/9/2005

VISTO el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resulta indispensable renovar la contratación de D. Ricardo Jorge LOSARDO, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Jurisdicción.

Que el artículo 3º de la norma citada en el Visto de la presente incluye una previsión en virtud de la cual no resultará de aplicación el artículo 2º del citado texto normativo, en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato, determinando que en tales casos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 1º.

Que en la renovación de la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el agente involucrado en la medida que se tramita se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del gasto de la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la renovación del contrato de locación de obra, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y el agente que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones indicadas en el respectivo contrato personal.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	MONTO TOTAL
LOSARDO, Ricardo Jorge	11.960.225	21.660
TOTAL		**21.660**

FORMA DE PAGO:
20% Aprobación del Contrato $ 4.332,00
15% Primer informe de avance $ 3.249,00
15% Segundo informe de avance $ 3.249,00
15% Tercer informe de avance $ 3.249,00
15% Cuarto informe de avance $ 3.249,00
20% Informe final $ 4.332,00



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 485/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/9/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81013683-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 1061/04 de fecha 19 de octubre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 08 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 1061/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de septiembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 486/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/9/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81013685-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 02 de Noviembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de Abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de Junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1122/04 de fecha 02 de Noviembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período Marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27002 de fecha 20 de Octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1122/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Septiembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de Septiembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado

correspondiente a Agosto de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Septiembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 489/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/9/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81013688-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 770 de fecha 05 de agosto de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 770/04 de fecha 05 de agosto de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.013 de fecha 27 de julio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 770/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de septiembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 490/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/9/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81013690-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 406 de fecha 28 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 406/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.742 de fecha 25 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 406/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de septiembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 494/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/9/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81013697-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002,

la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 374 de fecha 20 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 374/05 de fecha 20 de abril de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.505 de fecha 21 de marzo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 374/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de septiembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 498/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/9/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81013700-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1285 de fecha 22 de diciembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04 de fecha 22 de diciembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.659 de fecha 01 de diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Septiembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que esten gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de septiembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Septiembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 484/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/9/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81013684-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de Septiembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de Abril de 2005 la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 998/04 de fecha 28 de septiembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el periodo marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 998/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del periodo mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que esten gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de septiembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el periodo de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 487/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/9/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81013686-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 624 de fecha 17 de junio de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 624/04 de fecha 17 de Junio de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 624/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de Septiembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 488/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/9/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81013687-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 812 de fecha 10 de agosto de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 812/04 de fecha 10 de Agosto de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.129 de fecha 04 de agosto de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 812/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de Septiembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 491/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/9/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81013691-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 190 de fecha 25 de febrero de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 190/05 de fecha 25 de Febrero de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.214 de fecha 11 de Febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 190/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de Septiembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 493/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/9/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81013689-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 724 de fecha 21 de julio de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 724/04 de fecha 21 de julio de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.892 de fecha 13 de julio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 724/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de septiembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 495/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/9/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81013694-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 068 de fecha 20 de enero de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 068/05 de fecha 20 de enero de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.883 de fecha 04 de enero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 068/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de septiembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 892/2005

Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares respecto de determinado empleador.

Bs. As., 7/9/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81010741-0-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograma de incorporación de la empresa consignada en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Dirección Ejecutiva de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene facultades para delegar en la Gerencia de Prestaciones el dictado del acto administrativo que permita la inclusión formal de los empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.769 de fecha 22 de agosto de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) respecto de la empresa que se encuentra detallada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, y que obligatoriamente será incluida formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares hasta el mes devengado junio de 2006.

Art. 2º — La Gerencia de Prestaciones notificará fehacientemente a la empresa referenciada en el artículo 1º de la presente sobre los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberá presentar ante la Unidad de Atención Integral / Area Central de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluida formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 3º — Delégase en el Gerente de Prestaciones de esta Administración Nacional, la facultad de dictar los actos administrativos, que deberán indicar:

I) el período mensual de la formal inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de la empresa que cumpla con los requisitos y documentación citadas en el artículo 2º de la presente.

II) el período mensual hasta el que se deberá abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador; y

III) el período mensual a partir del cual no podrá compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores.

Art. 4º — La Gerencia de Prestaciones podrá ampliar el plazo establecido en el artículo 1º de la presente, en forma excepcional, por el período máximo de 3 meses, debiendo establecer las razones que justifican la utilización de dicho plazo en el acto administrativo que ordene la inclusión formal de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 5º — La empresa incluida por la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares deberá continuar abonando a través del Sistema de Fondo Compensador las asignaciones familiares correspondientes a aquellas trabajadoras que se encuentran gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716, en el mes del ingreso formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

La empresa mencionada en el presente artículo, podrá compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 6º — Todos los empleadores que no hayan sido incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por no cumplir con los requisitos y/o documentación exigida por la Gerencia de Prestaciones no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período correspondiente al vencimiento del plazo acordado para su realización; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 7º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Eduardo Bustos Villar.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 499/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 8/9/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81013760-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 406 de fecha 28 de abril de 2005 y la Resolución GP Nº 409 de fecha 04 de agosto de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 409/05 y inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado agosto de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 409/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado agosto de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores M C S.A. contemplados en la Resolución GP Nº 409/05 a partir del período mensual devengado septiembre de 2005.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 406/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.742 de fecha 25 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 406/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30648095267	M C S.A.	OFICINA ENSENADA

Secretaría de Cultura

PROGRAMA CULTURAL DE DESARROLLO COMUNITARIO

Resolución 1653/2005

Créase el citado Programa de subsidios para organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro con personería jurídica y/o inscripción en el INAES, que trabajan para fortalecer la identidad local y la construcción de una cultura asociativa.

Bs. As., 30/6/2005

VISTO el Expediente Nº 3428/05 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION tiene entre sus objetivos democratizar el acceso a los bienes culturales, consolidando así una verdadera cultura democrática y solidaria.

Que para cumplir con este objetivo desarrolla una serie de programas, articulados entre sí, que contemplan la participación de los distintos actores sociales relevantes de la escena nacional.

Que el sector de las organizaciones sociales se ha constituido en un actor destacado en la implementación de proyectos sociales dado su capacidad de inserción territorial, su flexibilidad a la hora de planificar e implementar y por sobre todo, su lógica de acción centrada en los valores de la solidaridad, la equidad y la justicia social, que las erigen en las instituciones acordes para el desarrollo de programas de estas características.

Que es intención de esta SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION asignar al programa la cantidad de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000), de los cuales —dados los compromisos contraídos— se ha afectado la disponibilidad actual de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos Nº 101/85 y 392/86.

Por ello,

El SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase un programa nacional de subsidios, denominado PROGRAMA CULTURAL DE DESARROLLO COMUNITARIO, para organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro con personería jurídica y/o inscripción en el INAES de todo el país que trabajan para transformar la realidad social argentina a través de la cultura.

Art. 2º — El programa apunta a favorecer cualquier emprendimiento creativo o productivo de base cultural cuyo objetivo esté orientado al fortalecimiento de la identidad local y la construcción de una cultura asociativa que pondere la participación ciudadana y el desarrollo regional.

Art. 3º — La SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION destinará en una primera etapa la cantidad de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000.-) durante el ejercicio 2005 para el financiamiento de los proyectos sociales de base cultural que sean seleccionados.

Art. 4º — La DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION será la autoridad de aplicación del reglamento, e instrumentará las medidas pertinentes a fin de lograr el efectivo cumplimiento de la coordinación e implementación del mismo.

Art. 5º — Apruébase el Reglamento, Bases y Condiciones de la primer serie de subsidios del PROGRAMA CULTURAL DE DESARROLLO COMUNITARIO, detallado en el Anexo I; los formularios y documentación requeridos en el Anexo II y el Instructivo de Rendición de Cuentas señalado en el Anexo III de la presente medida, que forman parte integrante de la misma.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos del presupuesto vigente para la jurisdicción 20-14 - PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA DE CULTURA - para el ejercicio 2005.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José Nun.

ANEXO I

REGLAMENTO, BASES Y CONDICIONES DEL
PROGRAMA CULTURAL DE DESARROLLO COMUNITARIO

CAPITULO I: De la Difusión del programa

Artículo 1º: La información del Programa podrá ser solicitada en Casas de Provincias y Secretarías de Cultura provinciales. Se entregarán afiches y formularios a las escuelas, bibliotecas populares y teatros independientes; se publicitará en radios, diarios nacionales y provinciales, a través de agencias de noticias nacionales; se enviará por correo electrónico a las organizaciones civiles que se registran en bases de datos o que se encuentran vinculadas en red. La documentación e información para la presentación de proyectos podrá ser consultada desde la página web de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION: www.cultura.gov.ar a partir del 1 de junio de 2005.

CAPITULO II: De los Destinatarios del Programa

Artículo 2º: Los destinatarios del programa son las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro con personería jurídica y/o inscripción en el INAES: fundaciones, asociaciones civiles, sociedades de fomento, centros barriales, cooperadoras escolares, cooperativas, mutuales, etc., cuya actividad de base cultural, esté orientada a la promoción y el desarrollo sociocultural de la comunidad. A su vez, aquellas organizaciones de base que no tengan personería jurídica podrán recibir el subsidio a través de emprendimientos asociativos con otras organizaciones que sí la posean, siendo estas últimas las responsables.

Artículo 3º: Las entidades solicitantes deberán completar la Ficha de Presentación de Datos, que se adjunta en el Anexo II de la presente resolución, y presentarán la siguiente documentación:

a) Una (1) fotocopia autenticada de personería jurídica de la entidad.

b) Una (1) fotocopia autenticada por escribano del estatuto o contrato social de la entidad.

c) Acreditación de una antigüedad de al menos 1 año de desempeño de su cometido.

d) Una (1) fotocopia autenticada de la última acta de designación de autoridades.

e) Copia del último balance y de su respectiva memoria institucional, presentado en Inspección General de Justicia.

f) Certificación contable de cumplimentar con la existencia de recursos propios, en los términos del artículo 7º del Decreto 792-96 y en lo relativo al artículo 8º de dicho decreto expedido por profesional de Ciencias Económicas.

g) Inscripción en el CENOC.

h) Una (1) fotocopia autenticada de inscripción en la Inspección General de Justicia y/o una (1) fotocopia autenticada de Inscripción en INAES.

i) Una (1) fotocopia simple de inscripción del CUIT de la entidad en cada carpeta (presentar original).

j) Una (1) fotocopia simple de la primera y segunda hoja del documento de identidad del representante legal por carpeta (presentar original).

k) Declaración jurada en la que se indique si la entidad ha percibido aportes o contribuciones para el mismo fin de otros organismos públicos de la órbita nacional, provincial o municipal).

CAPITULO III: De las Líneas de Subsidios

Artículo 4º: El Programa Cultural de Desarrollo Comunitario abarca cuatro líneas de subsidios que se detallan a continuación, con los montos máximos correspondientes:

a) - Emprendimientos Comunitarios y/o Asociativos[1]

1- Eventos culturales cuyo objetivo sea facilitar el acceso y/o fomentar el consumo y producción de los distintos bienes culturales por parte de los sectores más vulnerables de la sociedad (carnavales, recitales, conmemoraciones, etc.).

Monto máximo: $ 10.000

2. Emprendimientos de base cultural cuyo objetivo sea fortalecer la identidad local y regional a través de acciones de preservación, fomento y difusión del patrimonio cultural en emplazamientos comunitarios de alta vulnerabilidad social (restauraciones de bienes culturales, turismo cultural, publicaciones locales, etc.)

Montos máximos: $ 15.000 para restauración y montaje de muestras de patrimonio local y regional, $ 15.000 para preservación o restauración de bienes muebles, colecciones de bienes culturales y registros documentales, $ 15.000 para diseño y realización de emprendimientos de fomento del turismo cultural, $ 5.000 para publicaciones.

3- Emprendimientos de base cultural cuyo objetivo sea la creación, reconstrucción y/o mantenimiento de espacios participativos en emplazamientos comunitarios de alta vulnerabilidad social (centros culturales comunitarios)

Montos máximos: $ 15.000

4 - Emprendimientos culturales de formación y expresión artística cuyo objetivo sea generar la inclusión social fomentando la participación activa de los sectores más vulnerables de la sociedad: niños, adolescentes y jóvenes en situación de riesgo, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, desempleados, etc. (talleres culturales, programas de espectáculos artísticos en los barrios, pueblos, localidades, etc.)

Monto máximo: $ 10.000

5- Emprendimientos de carácter pedagógico destinados a favorecer la capacitación y adquisición de nuevos recursos y conocimientos técnicos por parte de agentes multiplicadores (creadores, docentes, coordinadores de actividades artísticas y culturales, referentes de organizaciones, etc.) cuyo trabajo esté orientado al fortalecimiento de la identidad local, la inclusión de población en situación de riesgo y/o la creación de bienes culturales bajo el sistema de producción comunitaria (congresos, jornadas, seminarios, etc.).

[1] Bajo la denominación de emprendimientos comunitarios ubicamos a todos aquellos proyectos que son impulsados por una sola organización. Bajo la denominación de emprendimientos de carácter asociativo ubicamos a todos aquellos proyectos impulsados por más de una organización.

Monto máximo: $10.000

6- Emprendimientos de carácter informativo destinados a alentar el pleno ejercicio de la libertad de expresión y a superar la desigualdad informativa, a través de la producción y difusión de información referida a temas y actores sociales que tienen escaso tratamiento público, o sobre los cuales se propone una perspectiva diversa, o que se difunde en sectores marginados de los circuitos convencionales (radios, revistas, boletines, agencias de noticias, etc.)

Monto Máximo: $ 10.000

b) - Emprendimientos Línea Joven

1- Emprendimientos artísticos o culturales impulsados por jóvenes artistas o artífices culturales, que sean miembros de una organización comunitaria y sean menores de 30 años; que fomenten la participación ciudadana, la proyección en la comunidad y/o el fortalecimiento de la identidad local.

Monto Máximo: $10.000

c) - Emprendimientos Línea Adultos Mayores

1- Emprendimientos de carácter recreativo, artístico o pedagógico generados por adultos mayores o que estimulen la participación activa de ellos, que favorezcan su integración e inserción comunitaria y/o que impulsen la creación de espacios destinados a la tercera edad (creación de clubes de abuelos, centros de jubilados y pensionados, visitas guiadas, talleres de arte, capacitación en nuevas tecnologías, etc.).

Monto Máximo: $ 10.000

d) - Emprendimientos Productivos Culturales

1- Emprendimientos destinados a la producción de bienes culturales que provengan de la actividad asociativa de una comunidad, que tengan como objetivo fortalecer la identidad regional y cuya inclusión en el mercado no esté garantizada por el circuito habitual de intercambio comercial de bienes.

Monto Máximo: $ 15.000

CAPITULO IV: De la Selección de Proyectos

Artículo 5º: Se conformará una comisión evaluadora destinada a la selección de los proyectos que estará a cargo de la Unidad de Proyectos Especiales dependiente de la Unidad Secretario y que contará con la participación de los Directores Nacionales de la Secretaría de Cultura de la Nación en los proyectos correspondientes a cada una de sus áreas de intervención. Este equipo analizará las solicitudes y determinará sobre el otorgamiento o no del subsidio.

Artículo 6º: Tendrá en cuenta los objetivos y alcances de la actividad proyectada en el marco de la política cultural nacional, su impacto sociocultural, la consistencia y factibilidad del proyecto, que el mismo de respuestas a demandas culturales insatisfechas, etc. Realizará un análisis cualitativo de las actividades realizadas en el último año por las entidades solicitantes y de años anteriores cuando se crea conveniente, teniendo en cuenta el reconocimiento institucional y la trayectoria de quienes impulsan el proyecto. Considerará la participación ciudadana, el fomento o impulso al desarrollo de la identidad regional y la conservación en el territorio nacional de los bienes o el equipamiento a adquirir. Criterios todos que se encuentran dentro de las características del Programa de subsidios implementado y que estarán dispuestos en una matriz que otorgue puntaje a cada uno de los proyectos. Los de mayor puntaje serán seleccionados, otorgando la Secretaría de Cultura de la Nación el monto máximo total previamente estipulado. Los resultados podrán verse en la página web de la Secretaría (www.cultura.gov.ar) a partir del 19 de septiembre de 2005.

Artículo 7º: La comisión evaluadora dará curso favorable a los proyectos seleccionados, e indicará el monto asignado previa consulta con el equipo responsable del programa a cargo de la autoridad de aplicación, siendo responsabilidad de este último verificar si el monto asignado se corresponde con la normativa legal (Art. 7º y Art. 8º D. 792-96). Asimismo el otorgamiento del subsidio no implica el reconocimiento u otorgamiento del 100% del monto solicitado. El equipo evaluador se reserva el derecho a otorgar el monto que considere pertinente.

Artículo 8º: Los proyectos seleccionados que no estén previamente funcionando deberán comenzar sus actividades dentro del mes de la asignación del subsidio. Asimismo, si se tratara de un evento, el mismo deberá realizarse dentro de los seis meses después de seleccionado el proyecto. De lo contrario, para ambos casos, se deberá justificar debidamente los motivos del retraso quedando a disposición del equipo evaluador la vigencia del subsidio otorgado.

CAPITULO V: De la Recepción y Presentación de Proyectos:

Artículo 9º: La recepción de los proyectos será a partir del día 4 de julio de 2005, hasta el 5 de agosto del mismo año, de lunes a viernes de 9 a 18 hs. en Av. Alvear 1690 (1014 AAQ) Ciudad de Buenos Aires - República Argentina. Las entregas podrán hacerse de manera personal o vía correo postal.

Artículo 10º: Los proyectos deberán presentarse en dos carpetas iguales (original y copia), en hojas tamaño A4, impresas de un solo lado, cada una con la firma del solicitante. La documentación anexa y el material secundario (fotos, videos de la organización, cd's) deberán presentarse únicamente al final de la carpeta original

Artículo 11º: Las solicitudes se constituyen de los siguientes ítems, solicitándose se respete dicho orden.

a) Carátula del Proyecto

b) Carta de solicitud del subsidio dirigida al Secretario de Cultura

c) Ficha de presentación de datos

d) Formulario 111 correspondiente a la presentación de la organización y del proyecto

e) Documentación requerida en el artículo 3 de la presente resolución.

(En el Anexo II de la presente resolución se detallan modelos de los mismos)

Artículo 12º: Las organizaciones que presenten por intermedio de su representante legal la solicitud de subsidio en el marco del presente programa, manifestarán conocer los términos del Decreto 792-96, Art.7º y 8º respectivamente y la presente Resolución de Creación y reglamentación del Programa, con los Anexos I y II que la comprenden.

CAPITULO VI: Del Procedimiento

Artículo 13º: La presentación del proyecto se realizará dentro del plazo de la convocatoria ante el área receptora quien constatará la documentación presentada y elevará a la comisión evaluadora para analizar la solicitud y seleccionar los proyectos.

Artículo 14º: Si la solicitud es favorable es elevada a la firma del Secretario, y se da intervención a la Dirección de Administración, Presupuesto y Finanzas para afectación del presupuesto. Se notifica al peticionante el otorgamiento del subsidio solicitado.

Artículo 15º: Luego de otorgado el subsidio, la entidad deberá presentar los gastos convenidos ante el departamento de Rendición de Cuentas, de acuerdo al instructivo que se adjunta en el Anexo III de la presenta Resolución.

CAPITULO VII: Del Otorgamiento y su Efectivización

Artículo 16º: Se notificará a la entidad solicitante del subsidio de la aprobación del mismo y los términos en el marco de la Resolución aprobatoria de la transferencia, como así también el Instructivo de Rendición de cuentas. El solicitante deberá conocer y cumplir con todos los requerimientos legales al momento de la presentación para el otorgamiento y posterior efectivización del mismo.

Artículo 17º: En todo caso, la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación se reserva el derecho a decidir si el otorgamiento será efectuado de manera total al momento de la selección del proyecto o de manera parcial, es decir, en más de una cuota, con la condición de entrega de un informe de avance por parte del destinatario.

Capítulo VIII: Del Seguimiento y Evaluación de los Proyectos:

Artículo 18º: Se realizará un seguimiento de los proyectos subsidiados a partir de visitas por parte de algún miembro del equipo evaluador a los lugares donde estos se realizan o a través de encuentros regionales donde los responsables de los proyectos presenten el desarrollo de los mismos.

Artículo 19º: Se deberá entregar un informe de avance cuatrimestral que conste de los principales logros obtenidos y los obstáculos que se han presentado durante el desarrollo del proyecto.

Artículo 20º: El equipo evaluador podrá solicitar un listado con los nombres y DNI de los destinatarios directos del proyecto.

Capítulo IX: De la Rendición de Cuentas y las Sanciones por Incumplimiento:

Artículo 21º: En el Anexo III de la presente Resolución se determinan los requisitos y plazos que la entidad solicitante deberá tener en cuenta para el efectivo cumplimiento del proceso de rendición de cuentas.

Artículo 22º: En caso de mediar un incumplimiento total o parcial del beneficiario en lo referido al mismo, se dará intervención al servicio jurídico con el propósito de que se promuevan las acciones legales que correspondan. Además se dará conocimiento de esta circunstancia a los Organismos públicos competentes, a la Sindicatura General de la Nación y al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y a los funcionarios del Poder Ejecutivo o del Poder Legislativo de las esferas nacional, provincial o municipal que hubieren avalado la petición de los recurrentes.

Capítulo X: De las limitaciones de los destinatarios:

Artículo 23º: No podrán participar en este Programa aquellas organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro cuyos representantes legales o integrantes de sus autoridades sean funcionarios de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Artículo 24º: No podrán participar de esta convocatoria aquellas entidades que hayan recibido subsidios otorgados por esta Secretaria durante el transcurso del año 2005.

Artículo 25º: No podrán participar aquellas organizaciones que hayan presentado una solicitud de apoyo económico para el mismo proyecto a otros organismos dependientes de esta Secretaría.

ANEXO II

Comprende Carátula, Carta de Solicitud dirigida al Secretario de Cultura, Ficha de Presentación de Datos, Formulario 111 y Documentación requerida según artículo 3 de la presente Resolución.

CARATULA

NOMBRE DE LA/S INSTITUCION/ES

LOCALIDAD Y PROVINCIA

NOMBRE DEL PROYECTO

LINEA EN LA QUE SE INSCRIBE

SINTESIS (máximo 3 renglones)

MONTO SOLICITADO

CARTA DE SOLICITUD

…………………………,........ de…................... de 2005.

Señor
Secretario de Cultura de la Nación
Dr. José Nun

El que suscribe, ____________________________________, DNI/LE/LC/CI Nro. ____________ con domicilio en __________________________, ____________, se dirige a usted con el objeto de solicitar un subsidio en el marco del *Programa Cultural de Desarrollo Comunitario.*

El subsidio solicitado se requiere para el proyecto presentado bajo el título____ y se inscribe en la línea de subsidios:________________________

El monto solicitado es de $__________ (pesos_________________), siendo de utilidad un otorgamiento mínimo de $__________ (pesos__________________) y declaro bajo juramento que en ambos casos se asegura la realización del proyecto.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente

Firma:
Aclaración o Sello:
DNI:

FICHA DE PRESENTACION DE DATOS

Datos de identificación legal
Denominación o razón social:
Tipo de sociedad:
CUIT Nº:
Número de inscripción en Inspección General de Justicia:
Número de inscripción en INAES (sólo para Cooperativas y Mutuales):

Domicilio legal

Calle: Nº: C.P.:

Ciudad: Localidad: Provincia:

Teléfono: Fax:

Teléfonos opcionales:

E-mail:

Representante legal o apoderado (presentante)

Apellido y nombres:

Tipo y número de documento: LE / LC / DNI

Calle: Nº: C.P.:

Ciudad/Localidad: Provincia:

Teléfono: Fax:

Teléfono celular:

E-mail:

FORMULARIO 111 (Máximo 5 hojas)

Línea en la que concursa el Proyecto (marcar con una cruz lo que corresponda):
Emprendimientos Comunitarios - Asociativos ()
Emprendimientos Línea Joven ()
Emprendimientos Línea Adultos Mayores ()
Emprendimientos Productivos culturales ()

I) Antecedentes

1) Breve historia de la Organización (máximo 100 palabras): Reseña de la trayectoria de la institución que permita conocer sus principales actividades.

2) Area geográfica de influencia - características socioculturales: Describir el ámbito territorial donde se desempeña la organización, localidades próximas y distancia en kilómetros de capitales provinciales; densidad de población y características socioculturales de la localidad o la región donde se inserta la organización.

3) Cantidad de personas participantes en la organización: Describir el número de miembros participantes en la organización, voluntarios y rentados. Especificar cuántas personas dedican tiempo completo y cuántos son colaboradores part-time.

4) Actividades:

Describir qué acciones realiza fundamentalmente la organización, y especificar aquellas actividades que no se encuentran vinculadas al proyecto.

5) Ingresos Anuales de la Institución:

Discriminar fuentes de ingreso por año y por proyecto, especificar financiamiento de otras instituciones gubernamentales o no, que hubieren aportado recursos económicos. Señalar apoyos no-económicos de otras instituciones como donación de equipamientos, insumos o auspicios.

II) Proyecto

6) Resumen ejecutivo del Proyecto:

Resumir los principales aspectos (presentación, población destinataria, objetivos, actividades a desarrollar, duración[1], costo total del proyecto y monto solicitado).

7) Fundamentos:

Justificar o argumentar los motivos por los cuales el proyecto debe llevarse a cabo.

8) Contexto:

Condiciones socioeconómicas y culturales del ámbito territorial donde se desarrollará el proyecto (puede coincidir con el punto [2])

9) Población destinataria del proyecto:

Definir claramente los destinatarios directos e indirectos a los que el proyecto se dirige teniendo en cuenta sus perfiles socioculturales, necesidades, demandas e inquietudes. Describir, en los casos pertinentes, los canales de contacto con la comunidad destinataria.

10) Objetivos:

Detallar muy brevemente los propósitos generales que se persiguen y los medios con los cuales se intentará lograrlo (ej.: lograr una menor deserción escolar a través de la implementación de talleres de apoyo escolar).

11) Etapas, actividades y responsables:

Detallar las diferentes etapas en que se divide el proyecto, señalar las principales actividades a desarrollar en cada una de ellas y sus responsables (adosar sus currículum vitae).

[1] Consignar si el proyecto está funcionando o si comenzará una vez otorgado el subsidio.
[2] No es necesario plantear los módulos temporales en meses, sino que pueden utilizarse otras unidades temporales que se ajusten más a las necesidades del proyecto (necesariamente, cada módulo debe contener la misma unidad de tiempo).
En caso de no utilizar meses, señalar la unidad elegida (ejemplo: bimestre, quincena, semana, etc.)

12) Cronograma de ejecución del subsidio:

Señalar las actividades concretas a realizar y el momento en que se hará cada una de ellas, completando el siguiente cuadro:

ACTIVIDAD* / MES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Diseño del Programa	X	X										
Difusión			X									
Convocatoria / recepción			X									
Selección de Pys				X								
Difusión de ganadores					X							
Otorgamiento del subsidio					X				X			
Seguimiento de los Pys						X	X	X	X	X	X	
Evaluación de resultados de los Pys											X	X
Difusión de los resultados del Prog.												X

*Actividades escritas a modo de ejemplo.

13) Productos, Efectos, Impacto:

— Productos: Señalar aquellos bienes tangibles realizados durante el proyecto y aquellos que son el resultado de él (Ej.: 5 capacitaciones/ 200 alumnos capacitados/ 2 boletines informativos producidos).

— Efectos: Señalar aquellas acciones que estarán en condiciones de emprender quienes participaron del proyecto.

— Impacto: Describir aquellos cambios en la comunidad que se podrán percibir a partir de los productos y efectos promovidos.

(En caso de ser un proyecto que ya esté funcionando, señalar los productos, efectos e impacto conseguidos con anterioridad y los esperados)

14) Presupuesto:

En caso de no utilizar meses, señalar la unidad elegida (ejemplo: bimestre, quincena, semana, etc.)

Enumerar los productos y/o servicios necesarios para llevar adelante el proyecto junto con los costos de los mismos, completando el cuadro que se presenta a continuación. En caso de tener aportes de otras instituciones estatales, organizaciones comunitarias o empresas, consignar el aporte de cada una de ellas.

ITEM	APORTES ORG.	APORTES OTROS	APORTES SOLIC.	TOTAL
Materiales / Insumos				
Equipos				
Herramientas				
Capacitación				
Difusión e Información				
Administración				
TOTAL				

Descripción detallada de los ítems:

15) Monto mínimo necesario para la realización del proyecto:

Es el monto mínimo con el cual la organización puede realizar el proyecto sin alterar su esencia.

DOCUMENTACION REQUERIDA (según artículo 3 de la presente Resolución)

• Una (1) fotocopia autenticada de personería jurídica de la entidad.

• Una (1) fotocopia autenticada por escribano del estatuto o contrato social de la entidad.

• Acreditación de una antigüedad de al menos 1 año de desempeño de su cometido.

• Una (1) fotocopia autenticada de la última acta de designación de autoridades.

• Copia del último balance y de su respectiva memoria institucional.

• Certificación contable de cumplimentar con la existencia de recursos propios, en los términos del artículo 7º del Decreto 792-96 y en lo relativo al artículo 8º de dicho decreto expedido por profesional de Ciencias Económicas.

• Inscripción en el CENOC.

• Una (1) fotocopia autenticada de inscripción en la Inspección General de Justicia y/o una (1) fotocopia autenticada de Inscripción en INAES.

• Una (1) fotocopia simple de inscripción del CUIT de la entidad en cada carpeta (presentar original).

• Una (1) fotocopia simple de la primera y segunda hoja del documento de identidad del representante legal por carpeta (presentar original).

• Declaración jurada en la que se indique si la entidad ha percibido aportes o contribuciones para el mismo fin de otros organismos públicos de la órbita nacional, provincial o municipal).

ANEXO III

INSTRUCTIVO DE RENDICION DE CUENTAS

Las entidades beneficiarias de transferencia de fondos de la Secretaría de Cultura de Nación, correspondientes al Programa Nacional de Subsidios denominado “Programa Cultural de Desarrollo

Comunitario" deberán conocer y aceptar las condiciones para la Rendición de Cuentas detalladas a continuación:

1) Detalle de los comprobantes presentados, indicando nombre del proveedor, fecha de emisión, nº de comprobante y monto erogado. La misma deberá estar firmada por la autoridad máxima de la Entidad a modo de conformidad de presentación.

2) Condiciones de los comprobantes a presentar:

2.a) Facturas o tiquets originales.

2.b) Emisión a nombre del beneficiario del subsidio, es decir, aquella entidad que se establece en el artículo de la Resolución aprobatoria. Pueden emitirse comprobantes emitidos a Consumidores Finales.

2.c) La fecha de emisión del comprobante de gastos debe estar relacionada con la actividad objeto del subsidio. En caso contrario se deberá expresar la justificación que determine la diferencia entra la fecha de emisión y la de la realización de la actividad.

2.d) No debe presentar enmiendas, ni tachaduras que no hayan sido debidamente salvadas por el proveedor.

2.e) Deben ser ejemplares que se ajusten a la normativa legal vigente para el régimen de facturación de la A.F.I.P.

2.f) Para el caso de pasajes emitidos a nombre del pasajero, se deberá justificar la relación del mismo con el objeto del subsidio. Para el caso de pasajes aéreos se deberá adjuntar las tarjetas de embarque que confirmen la utilización de los mismos.

2.g) Para el caso de actuaciones en las cuales la factura la emite el representante del artista. Se deberá acompañar copia autenticada del contrato firmado para la actuación y copia autenticada del poder del artista a favor del representante.

2.i) En aquellos casos en que los comprobantes consignen como modalidad de compra a crédito se deberán acompañar los recibos cancelatorios de la misma.

3) Cada comprobante deberá estar acompañado con una breve justificación de la erogación respecto del objeto del subsidio.

4) Los conceptos erogados y presentados en la rendición de cuentas deberán ajustarse a los establecido en el Artículo 8º: "Ninguna institución subvencionada por el estado, podrá destinar más del Cincuenta por ciento (50%) de la suma que perciba por tal concepto, a la atención de sueldos, viáticos o imputaciones equivalentes."

5) Toda aquella discrepancia de los montos erogados con los presentados en el presupuesto inicial, deberán ser debidamente justificados.

6) En el caso de proyectos que se realicen durante un plazo mayor a un (1) mes, deberán realizarse rendiciones parciales —con una periodicidad a definir por la Secretaría de Cultura de la Nación— junto a un informe de avance del proyecto, situación que permitirá, de no existir irregularidad alguna, el otorgamiento de las cuotas subsiguientes.

7) El plazo establecido para la rendición de cuentas en el caso de eventos con fecha preestablecida será de veinte (20) días corridos, a contar a partir de la fecha de finalización del evento.

8) La documentación se remitirá a la Secretaría de Cultura de la Nación- Departamento de Rendición de Cuentas- Av. Alvear 1690, 1º subsuelo (10149) Capital Federal.

9) Para el caso en que los fondos del subsidio excedan a la erogación o en el caso de la desestimación de los comprobantes presentados, se deberá proceder a la devolución de los mismos, mediante depósito bancario a la cuenta Corriente SEC CULT. 2014/337 CUT PAGADOR Nº 281.384/48 - CBU Nº-01100747-20000281384482 - Banco Nación - Sucursal Avenida Alvear - Capital Federal. Una vez realizada el mismo se deberá adjuntar el expediente copia conformada por autoridad de la Entidad, de la boleta de depósito correspondiente a la devolución.

10) Se deberá adjuntar copia fiel, conformada por la autoridad de la Entidad de las facturas que correspondan al 25% del proyecto a cargo del beneficiario, de acuerdo al Artículo 7º del D792/96: "Ningún subsidio del presupuesto será pagado a la institución beneficiaria sin establecer previamente su existencia y funcionamiento regular y si no comprueba contribuir con el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) por lo menos de recursos propios, ajenos al subsidio del Estado Federal a la atención de sus pagos."

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 1034/2005

Apruébanse los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de las carreras de Veterinaria y Medicina Veterinaria, así como la nómina de actividades reservadas para quienes hayan obtenido los respectivos títulos.

Bs. As., 7/9/2005

VISTO lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inciso b) de la Ley Nº 24.521 y el Acuerdo Plenario Nº 30 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 1 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad y los bienes de los habitantes, deben tener en cuenta —además de la carga horaria mínima prevista por el artículo 42 de la misma norma— los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que, además, el Ministerio debe fijar, con acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, las actividades profesionales reservadas a quienes hayan obtenido un título comprendido en el régimen del artículo 43.

Que de acuerdo a lo previsto por el mismo artículo en su inciso b) tales carreras deben ser acreditadas periódicamente por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin, de conformidad con los estándares que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, según lo dispone el artículo 46, inciso b) de la Ley Nº 24.521.

Que mediante el Acuerdo Plenario Nº 18 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, de fecha 28 de noviembre de 2002, y la Resolución Ministerial Nº 254 del 21 de febrero de 2003 se incluyó al título de VETERINARIO en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que por Acuerdo Plenario Nº 30 de fecha 1 de diciembre de 2004 el CONSEJO DE UNIVERSIDADES declaró que la incorporación del título de VETERINARIO al régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior producida por Acuerdo Plenario Nº 18 y Resolución Ministerial Nº 254/03 alcanza también al título de MEDICO VETERINARIO.

Que mediante el mismo Acuerdo Plenario, el Consejo prestó su acuerdo a las propuestas de contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima y criterios de intensidad de la formación práctica referidos a las carreras de VETERINARIA y MEDICINA VETERINARIA, así como a las actividades reservadas para quienes hayan obtenido los correspondientes títulos, y manifestó su conformidad con la propuesta de estándares de acreditación de las carreras de mención, documentos todos ellos que obran como Anexos I, II, III, V y IV —respectivamente— del acuerdo de marras.

Que dichos documentos son el resultado de un enjundioso trabajo realizado por expertos en la materia, el que fue sometido a un exhaustivo análisis en el seno del CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que en relación con la definición de las actividades que deberán quedar reservadas a los poseedores de los títulos incluidos en el régimen, el Consejo señala que considerando la situación de otras titulaciones ya incluidas o que pudieran ser incorporadas a dicho régimen, con las cuales pudiera eventualmente existir una superposición de actividades, se desprende la imposibilidad de atribuir en esta instancia el ejercicio de actividades reservadas a los títulos en cuestión en forma excluyente.

Que tratándose de una experiencia sin precedentes para las carreras, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES recomienda someter lo que se apruebe en esta instancia a una necesaria revisión ni bien concluida la primera convocatoria obligatoria de acreditación de las carreras existentes, y propone su aplicación con un criterio de gradualidad y flexibilidad, prestando especial atención a los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

Que, asimismo, el Cuerpo recomienda que los documentos que se aprueben sean revisados en profundidad a fin de introducirles las modificaciones que resulten necesarias de acuerdo a los avances que pudieran producirse en la materia en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

Que, en similar sentido, el Consejo propone que los documentos de mención también sean revisados en ocasión en que los avances en los procesos desarrollados en el marco del subespacio UE-ALC lo tornen necesario y que, en su aplicación, se tengan especialmente en cuenta las situaciones excepcionales que pudieran derivarse de la participación de algunas de las carreras o instituciones que las imparten en procesos experimentales de compatibilización curricular, en el marco de dicho sub-espacio internacional.

Que también recomienda establecer un plazo máximo de DOCE (12) meses a fin de que las instituciones adecuen sus carreras a las nuevas pautas que se fijen y propone que dicho período de gracia no sea de aplicación a las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten en el futuro para las nuevas carreras de VETERINARIA y MEDICINA VETERINARIA.

Que atendiendo al interés público que reviste el ejercicio de la profesión correspondiente a los títulos de que se trata, resulta procedente que la oferta de cursos completos o parciales de alguna de las carreras incluidas en la presente que estuviera destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera del asiento principal de la institución universitaria, sea considerada como una nueva carrera.

Que corresponde dar carácter normativo a los documentos aprobados en los Anexos I, II, III, IV y V del Acuerdo Plenario Nº 30/04 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, así como recoger y contemplar las recomendaciones formuladas por el Cuerpo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto en los artículos 43 y 46 inc. b) de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar que la incorporación del título de VETERINARIO al régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior producida por Acuerdo Plenario Nº 18 y Resolución Ministerial Nº 254/03 alcanza también al título de MEDICO VETERINARIO.

Art. 2º — Aprobar los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de las carreras de VETERINARIA y MEDICINA VETERINARIA, así como la nómina de actividades reservadas para quienes hayan obtenido los respectivos títulos, que obran como Anexos I —Contenidos Curriculares Básicos—, II —Carga Horaria Mínima—, III —Criterios de Intensidad de la Formación Práctica—, IV —Estándares para la Acreditación— y V —Actividades Profesionales Reservadas— de la presente resolución.

Art. 3º — La fijación de las actividades profesionales que deben quedar reservadas a quienes obtengan los referidos títulos, lo es sin perjuicio que otros títulos incorporados o que se incorporen al régimen del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 puedan compartir algunas de ellas.

Art. 4º — Lo establecido en los Anexos aprobados por el artículo 2º de la presente deberá ser aplicado con un criterio de flexibilidad y gradualidad, correspondiendo su revisión en forma periódica.

Art. 5º — En la aplicación de los Anexos aludidos que efectúen las distintas instancias, se deberá interpretarlos atendiendo especialmente a los principios de autonomía y libertad de enseñanza, procurando garantizar el necesario margen de iniciativa propia de las instituciones universitarias, compatible con el mecanismo previsto por el artículo 43 de la Ley Nº 24.521.

Art. 6º — Establécese un plazo máximo de 12 (DOCE) meses para que los establecimientos universitarios adecuen sus carreras de grado de VETERINARIA y MEDICINA VETERINARIA a las disposiciones precedentes. Durante dicho período sólo se podrán realizar convocatorias de presentación voluntaria para la acreditación de dichas carreras. Vencido el mismo, podrán realizarse las convocatorias de presentación obligatoria.

Art. 7º — Una vez completado el primer ciclo de acreditación obligatoria de las carreras existentes al 1 de diciembre de 2004, se propondrá al CONSEJO DE UNIVERSIDADES la revisión de los Anexos aprobados por el artículo 2º de la presente.

Art. 8º — Los documentos que se aprueban por la presente deberán ser revisados en profundidad a fin de introducir las modificaciones que resulten necesarias de acuerdo a los avances que se produzcan en la materia en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

Art. 9º — Los documentos de mención serán revisados en ocasión en que los avances en los procesos desarrollados en el marco del sub-espacio UE-ALC lo tornen necesario.

Art. 10. — En la aplicación que se realice de los documentos aprobados deberán tenerse especialmente en cuenta las situaciones excepcionales que pudieran derivarse de la participación de algunas de las carreras o instituciones que las imparten en procesos experimentales de compatibilización curricular, en el marco del sub-espacio internacional mencionado por el artículo anterior.

Art. 11. — Sin perjuicio del cumplimiento de otras normas legales o reglamentarias aplicables al caso, la oferta de cursos completos o parciales de alguna de las carreras incluidas en la presente que estuviera destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera del asiento principal de la institución universitaria, será considerada como una nueva carrera.

NORMA TRANSITORIA

Art. 12. — Los Anexos aprobados por el artículo 2º serán de aplicación estricta a partir de la fecha a todas las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten para nuevas carreras de VETERINARIA y MEDICINA VETERINARIA. Dicho reconocimiento oficial se otorgará previa acreditación, no pudiendo iniciarse las actividades académicas hasta que ello ocurra.

Art. 13. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

CONTENIDOS CURRICULARES BASICOS PARA LAS CARRERAS DE VETERINARIA Y MEDICINA VETERINARIA

Los contenidos curriculares básicos constituyen una matriz básica y sintética de la que pueden derivar lineamientos curriculares y planes de estudio diversos.

Comprenden no sólo la información conceptual y teórica considerada imprescindible, sino las competencias que se desean formar.

Se toman como eje referencial tres grandes aspectos del hecho educativo:

El estudiante, el docente y el egresado.

El estudiante debe ser considerado como agente de su propia transformación, en las distintas etapas del recorrido curricular. Deberá tener la posibilidad de desarrollar hábitos de reflexión, capacidad crítica e interés por la investigación, lo que le permitirá adquirir al finalizar la carrera una sólida formación y una actitud abierta al conocimiento a través de la Educación Continua.

Se favorecerá, desde etapas tempranas, el aprendizaje autónomo e independiente en la relación docente estudiante. El profesor asume el rol de orientador, facilitador, organizador y guía de un proceso, donde se le asigna una responsabilidad mayor que la mera transmisión de conocimientos.

En este marco, el docente se concibe con una sólida formación científica y experiencia laboral en la disciplina que imparte, capacidad pedagógica para lograr el efecto deseado en el proceso de enseñanza aprendizaje y disposición constante de analizar y modificar sus desempeños para lograr el efecto transformador deseado. El docente deberá lograr que el alumno convierta la información en saber.

El egresado brindará su experiencia y visión laboral real, ligadas al aspecto educativo y social, inseparables de la problemática de su tiempo y entorno.

El perfil que defina la carrera debe reunir, por lo menos, los aspectos que a continuación se señalan:

- Proporcionar al egresado de la carrera Veterinaria o Medicina Veterinaria una formación de carácter generalista, que lo capacite para ejercer la profesión y seguir programas de especialización.

- Formar científica y tecnológicamente al estudiante, para que éste se encuentre capacitado para comprender y resolver problemas en los campos de la salud, el bienestar y la producción de especies animales terrestres y acuícola en la salud pública, en la protección, calidad y tecnología de los alimentos y en la preservación del ambiente.

- Desarrollar en los estudiantes las capacidades para integrar, planificar, gestionar, investigar, desarrollar y transferir acciones en los campos señalados, teniendo como objetivo el promover la salud y calidad de vida de los animales y del hombre, y una producción eficiente en el marco del desarrollo sustentable.

CARACTERIZACION DE AREAS TEMATICAS

AREA TEMATICA	CARACTERIZACION	CODIGO ALTERNATIVO
Ciencias Básicas	Aportan los conocimientos estructurales y funcionales para el entendimiento de los sistemas biológicos.	BASICAS
Formación Superior	Contiene las asignaturas/disciplinas/cursos que instrumentan y sustentan los conocimientos básicos, generando las habilidades y actitudes necesarias para dar sustento a la formación profesional en las distintas áreas.	CICLO PRE-PROFESIONAL Y PROFESIONAL
Formación General	Proporciona conocimientos relativos a las bases fundamentales de las ciencias humanísticas.	COMPLEMENTARIAS

CONTENIDOS CURRICULARES

	CICLO BASICO
AREA CIENCIAS BASICAS	Biología Los niveles de organización de la materia. La evolución y la diversidad biológica. Ecología General. Estudio de las poblaciones. Estudios de las comunidades. Los ecosistemas. Ecología aplicada: Simplificación de los ecosistemas-Los recursos naturales y su conservación-Desarrollo sustentable. Introducción a la célula. La evolución de la célula. Pequeñas moléculas, energía y biosíntesis. Macromoléculas: estructura, formas e información. Genética molecular: mecanismos genéticos básicos, control de la expresión génica. Diferenciación celular. Métodos para abordar el estudio de las células. Organización interna de las células. Las células en su contexto social. Bioquímica: Estructuras, propiedades e importancia de: compuestos inorgánicos, material genético, proteínas, glúcidos, lípidos y derivados o asociados. Importancia de enzimas, vitaminas, coenzimas y hormonas. Bioenergética. Rutas metabólicas de ácidos nucleicos, proteínas, glúcidos, lípidos y moléculas constituyentes o asociadas. Bioquímica de la digestión de monogástricos, aves y rumiantes. Biofísica La medición, Biomecánica; Biorreología; Termodinámica de los seres vivos; Interacciones electromagnéticas; Sistemas dispersos; Biofísica de las membranas y de las macromoléculas; Electrobiología; Bioacústica; Radiaciones electromagnéticas; Bioóptica. Histología y Embriología Métodos de estudio: microscopía y técnica histológica. Fecundación y organización embrionaria. Tejidos corporales e histogénesis. Desarrollo y bases estructurales de los sistemas de transporte (cardiovascular y linfático), de nutrición y digestión (aparato digestivo y glándulas anexas de monogástricos, poligástricos y aves), de intercambio con el medio (piel y anexos cutáneos, respiratorio, urinario), de control e integración con el medio (endócrinos, órganos especiales de los sentidos), y de reproducción (aparato reproductor en mamíferos y aves, anexos embrionarios y placentación). Anatomía Estudio de los animales domésticos. Generalidades: osteología, artrología, miología, angiología, neurología, estesiología, esplacnología, piel y faneras. Bioestadística Funciones. Factorial. Estadística Descriptiva: Análisis de variables categóricas y numéricas. Distribuciones de probabilidad: Variables discretas y continuas. Diseño de experimentos. Intervalos de confianza. Test de hipótesis para variables categóricas y numéricas. Regresión y correlación. Análisis de la variancia. Principios de muestreo. Pruebas de X^2 Genética Bases físicas y químicas de la herencia. Herencia y variación de los caracteres cualitativos y cuantitativos. Genética del sexo. Ligamiento y mapeo de genes. Citogenética de los animales domésticos. Aberraciones cromosómicas estructurales y numéricas. Genética de poblaciones. Ingeniería genética y biotecnología. Inmunología Metodología de estudio en Inmunología. Inmunidad Inespecífica y específica. Líneas defensivas. El sistema inmune. Moléculas del complejo inmune: análisis de su biología molecular. Mecanismos de reacción Ag-Ac. El complejo inmune y las pruebas inmunodiagnósticas. La resistencia a los organismos, mecanismos inmunológicos y no inmunológicos, evasión de la respuesta inmune. Reacciones que implican daño inmunológico a células, tejidos y órganos. Hipersensibilidad. Inmunodeficiencia y autoinmunidad. Microbiología Microorganismo. Características. Bioseguridad. Bacterias, virus, priones y hongos: Morfología, estructura, metabolismo, reproducción, taxonomía, patogenicidad, antimicrobianos, e identificación. Fisiología Medio interno. Homeostasis. Contracción de músculo esquelético y liso. Sistema cardiocirculatorio. Sangre: componentes. Hemostasia. Barrera defensiva del organismo. Fisiología renal. Control Hidroelectrolítico y ácido-base. Fisiología de la respiración. Sistemas: nervioso, endócrino y reproductivo. Fisiología del aparato digestivo monocavitario y policavitario. Fisiología del ejercicio y termorregulación. Patología Consideraciones generales. Patología celular y de los tejidos. Disturbios del metabolismo de los pigmentos y precipitaciones minerales. Trastornos hemodinámicos y de otros fluidos corporales. Inflamación y reparación de los tejidos. Neoplasias. Patología de los aparatos o sistemas orgánicos. Necropsias. Toma de muestras.
	CICLO SUPERIOR
NUCLEO DE PRODUCCION ANIMAL	Zootecnia / Bases Agrícolas Clasificación zootécnica. Estudio del exterior de los animales. Biotipos productivos. Crecimiento y desarrollo. Introducción a la producción animal. Sistemas de producción animal: bases conceptuales y herramientas básicas. Instalaciones ganaderas generales. Conocimientos básicos sobre suelos. Fisiología vegetal. Climatología. Adaptación animal. Posibilidades productivas de las distintas especies. Sistema de pastoreo y reconocimiento de plantas tóxicas. Genética y Mejoramiento Animal Métodos de selección y aplicación de planes de mejoramiento animal. Consanguinidad y cruzamiento. Nutrición y Alimentación Nutrientes-Composición química de los alimentos. Análisis de los alimentos. Digestibilidad. Métodos de evaluación. Conceptos de nutrición animal. Regulación del consumo. Clasificación de alimentos. Alimentos disponibles en la región. Requerimientos nutricionales. Utilización de tablas de requerimientos. Cálculos de raciones. Procesado y preparación de alimentos. Economía Agraria / Economía General

	CICLO SUPERIOR
NUCLEO DE DE PRODUCCION ANIMAL	Conceptos básicos. Macroeconomía. Microeconomía. La empresa agropecuaria como organización económica. Modelos de decisión económicos. El análisis de la empresa. Diseño y evaluación de proyectos. Análisis de rentabilidad. Producción Producción de especies tradicionales y no tradicionales. Raza y biotipo animal para cada sistema. Indicadores de producción. Sanidad. Instalaciones. Requerimientos nutricionales. Producto, calidad y comercialización. Legislación en sanidad animal. Mejoramiento genético. Manejo integral de los sistemas productivos. Biotecnologías aplicables. Principales alimentos utilizados en el país para la alimentación de la especie en producción. Reproducción Fisiología reproductiva de las distintas especies. Endocrinología de la reproducción. Control del proceso reproductivo. Fecundación. Gestación. Parto y puerperio. Ultrasonografía aplicada a la reproducción animal. Andrología y evaluación de la aptitud reproductiva. Biotecnología aplicada a la reproducción: criopreservación, inseminación artificial, transferencia embrionaria.
NUCLEO DE MEDICINA PREVENTIVA. VETERINARIA Y SALUD PUBLICA	Parasitología y Enfermedades Parasitarias Parásitos. Clasificación y métodos de estudios. Enfermedades producidas por Protozoarios. Artrópodos. Helmintos: Platelmintos y Nematelmintos. Enfermedades Infecciosas Enfermedades producidas por bacterias, virus, hongos y clamidias que afectan a los animales domésticos, fauna autóctona y/o exótica. Etiopatogenia y epizootiología. Diagnóstico clínico, diferencial y de laboratorio. Bioseguridad. Epidemiología y Salud Pública Epidemiología. Fenómenos transmisibles y no transmisibles. Cadena epidemiológica. Método epidemiológico, descriptivo, analítico y experimental. Fenómenos epidémicos. Investigación de brotes epidémicos. Epidemiología de las zoonosis, enfermedades transmitidas por alimentos y enfermedades no transmisibles. Saneamiento del medio. Educación para la salud y Administración sanitaria. Tecnología de los Alimentos Procesos tecnológicos de la industrialización de los distintos productos cárnicos y sus derivados, lácteos, huevos. Técnicas de laboratorio bromatológico. Sistemas de Calidad. Biotecnología. Higiene de los alimentos / Bromatología Control higiénico de los alimentos. Importancia de los microorganismos, adulteración, alteración, contaminación. Los alimentos como vehículos de enfermedades de transmisión alimentaria. Factores que afectan al crecimiento de los microorganismos. Condiciones higiénico-sanitarias de los establecimientos elaboradores. Legislación alimentaria. Procesos de Inspección. Buenas prácticas de manufactura y procedimientos operativos de sanitización.
NUCLEO DE CIENCIAS MEDICAS VETERINARIA (SALUD ANIMAL)	Farmacología / Toxicología Farmacología general y especial. Antiparasitarios. Antisépticos y desinfectantes. Quimioterapia antimicrobiana y antivirósica. Antinflamatorios. Analgésicos. Farmacología del crecimiento y desarrollo: minerales, vitaminas, promotores del crecimiento y hormonas que influyen en el metabolismo. Antineoplásicos. Toxicología: conceptos generales, hidrocarburos clorados, organofosforados, rodenticidas, metaldehído, etilenglicol, arsénico, plomo, nitratos y nitritos, selenio, flúor, cobre, talio, cianuro, mercurio. Semiología Semiotécnica y propedéutica. Métodos de sujeción y contención. Examen clínico. Reseña. Anamnesis. Examen objetivo general. Examen objetivo particular. Examen de aparatos y sistemas. Diagnóstico y pronóstico. Semiología aviar. Semiología poblacional. Toma y remisión de muestras (microbiológicas, parasitológicas, análisis clínicos e histopatológicas). Medicina Operatoria / Técnica Quirúrgica y Anestesiología Introducción a la Cirugía. Asepsia. Introducción a la Anestesia veterinaria. Analgesia local. Medicación anestesia complementaria. Anestesia General. Anestesia General inhalada. Shock Quirúrgico y traumático. Laparatomías. Hemostasia. Cirugía general de los diferentes sistemas. Patología Quirúrgica Patología quirúrgica general: traumatología. Reparación de heridas. Afecciones quirúrgicas de la piel, tejido celular subcutáneo. Bolsas sinoviales subcutáneas y glándulas mamarias. Afecciones del aparato circulatorio, de los músculos, tendones y sinoviales tendinosas, de los huesos, articulaciones y ligamentos. Patología Quirúrgica regional y por aparatos: afecciones quirúrgicas de la cabeza, del aparato de la visión, del aparato respiratorio, digestivo, urinario y locomotor. Técnica quirúrgica y correctora del aparato locomotor. Patología Médica Patogenia, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades metabólicas, tóxicas y carenciales de los animales domésticos. Estudio de las enfermedades de los distintos aparatos y sistemas. Alteraciones del metabolismo hormonal, mineral y de vitaminas. Análisis Clínicos Hematología. Análisis de líquido de punción. Análisis de orina. Funcionalidad hepática, pancreática y renal. Dosajes hormonales. Análisis de líquido ruminal. Análisis de líquido cefalorraquídeo. Clínica de Pequeños animales Relación clínico-paciente-propietario. El animal sano. El animal enfermo. Procedimientos a desarrollar: a) recolección de datos, b) interpretación de datos, c) toma de decisiones. Clínica médica y quirúrgica. Emergentología. Prevención de las enfermedades. Terapéutica. Clínica de Grandes animales Comprende la realización de prácticas de clínica médica y/o quirúrgica, tendientes al diagnóstico individual y poblacional, etiopatogenia, pronóstico, tratamiento y control de las enfermedades de grandes animales, pequeños rumiantes y cerdos. Obstetricia Ginecología. Andrología. Obstetricia: fisiología y patología de la gestación. Parto. Puerperio en las diferentes especies. Aborto. Biotecnología de la reproducción animal.

	CICLO DE FORMACION GENERAL
NUCLEO DE FORMACION GENERAL	Deontología / Medicina Legal Deontología: requisitos legales para el ejercicio profesional. Matriculación. Certificaciones. Habilitación. Etica profesional. Medicina Legal Veterinaria: Pericia médico-legal y dictamen pericial. Lesiones y eutanasia. Legislación Contratos. Seguros. Zooterápicos. Fitoterápicos. Doping. Protección animal. Salud pública. Uso de animales en espectáculos públicos: intervención veterinaria. Sanidad. Abigeato. Inglés Técnico La palabra. Frase verbal y participial. Oración simple y compleja. Oraciones subordinadas. Pronombre. Verbos. Formas y tiempos verbales. Conectores. Participios. Uso del diccionario bilingüe. Sociología Rural y Urbana Sociología general. Su aporte a la profesión. Evolución del medio rural en la Argentina. Estructura social. Grupos. Familia. Sociologías especiales; latinoamericana, argentina y rural. La colonización en nuestro país. Sociedad urbana y rural. Bienestar Animal

ANEXO II

CARGA HORARIA MINIMA PARA LAS CARRERAS DE VETERINARIA Y MEDICINA VETERINARIA

Se define una carga horaria total mínima de TRES MIL SEISCIENTAS (3.600) horas. No se establece un número fijo de horas para que cada Facultad pueda tener libertad para definir su oferta y adecuar su currículo a situaciones particulares.

Se deja establecido que para el Ciclo Básico el porcentaje deberá ser de 35 a 40%, para el Ciclo Superior de 50 a 60% y para el Ciclo de Formación General del 5 al 10%.

En cuanto a las áreas del Ciclo Superior (Salud Animal, Producción Animal y Medicina Preventiva Veterinaria y Salud Pública) los porcentajes oscilarán entre un 15 y un 30% de cada una de ellas del total que le corresponde al ciclo (50-60%).

Orientaciones: Se destinarán alrededor de TRESCIENTAS SESENTA (360) horas a las orientaciones, en el último tramo de la carrera, cuya finalidad será brindar al alumno una intensificación de conocimientos teóricos y prácticos sobre un área determinada de la profesión, a los efectos de lograr una mayor idoneidad en el momento de la graduación.

Para ello, cada orientación deberá ofrecer al alumno cursos teórico-prácticos y/o residencias específicas. El alumno deberá optar obligatoriamente por una de ellas, pudiendo cursar más de una, si así lo deseara, ya sea en forma conjunta o consecutiva.

NÚCLEOS TEMÁTICOS AGRUPADOS POR ÁREA TEMÁTICA

AREAS		% CARGA HORARIA
Ciclo Básico		
CIENCIAS BASICAS	*Biología *Bioquímica *Biofísica *Histología y Embriología *Anatomía *Bioestadística *Genética *Inmunología *Microbiología *Fisiología *Patología	**35-40 %**
Ciclo Superior		
PRODUCCION ANIMAL	*Zootecnia/Bases Agrícolas *Genética y Mejoramiento Animal *Nutrición y Alimentación *Economía Agraria / Economía General *Producción *Reproducción	**50-60 %**
MEDICINA PREVENTIVA, SALUD PUBLICA Y BROMATOLOGÍA	*Epidemiología y Salud Pública "Zoonosis *Tecnología de los Alimentos *Higiene de los Alimentos / Bromatología *Parasitología y Enfermedades Parasitarias *Enfermedades Infecciosas	

SALUD ANIMAL(*)	*Farmacología/Toxicología *Semiología *Medicina Operatoria/Técnica Quirúrgica/Anestesiología *Patología Quirúrgica *Patología Médica *Análisis Clínicos *Clínica de Pequeños *Clínica de Grandes *Obstetricia	
Ciclo de Formación General		
FORMACIÓN GENERAL	*Deontología/Medicina Legal *Legislación *Inglés Técnico *Sociología Rural y Urbana *Bienestar Animal	**5-10%**

(*) En el Ciclo Superior, el área Salud Animal, deberá tener un porcentaje de al menos un 50% del correspondiente al área.

ANEXO III

CRITERIOS DE INTENSIDAD DE LA FORMACION PRACTICA PARA LAS CARRERAS DE VETERINARIA Y MEDICINA VETERINARIA

FUNDAMENTACION

Corresponde a aquellas actividades mediante las cuales el alumno adquiere las habilidades y destrezas para la observación de fenómenos, hechos y elementos biológicos (habilidades y agudeza sensorial) y para la ejecución de procedimientos (con un importante componente visomotor). Implica también la intervención (el contacto) sobre animales bajo supervisión docente. Incluye el uso de conocimiento, búsqueda de información, resolución de problemas, ejecución de pruebas de laboratorio, análisis de casos, trabajo en terreno, interacción con usuarios de servicios profesionales.

En veterinaria las actividades prácticas guardan relación con la oferta de prácticas profesionales vigentes vinculadas a la medicina veterinaria (salud animal), la salud pública y la producción animal. Deberán estar articuladas con la teoría y complementadas con una actitud crítica y comprometida para permitir un eficaz y eficiente desempeño profesional.

La Veterinaria constituye un campo de conocimientos que incluye saberes teóricos, pero a la vez, prácticas de intervención sobre la salud animal (especies domésticas y silvestres), el medio agropecuario y la salud pública (producción de alimentos y su control bromatológico y el control de zoonosis); con finalidades que definen los rasgos del perfil profesional del graduado. Este proceso incluye no sólo el capital de conocimiento disponible, sino también la ampliación y desarrollo de ese conocimiento profesional, su flexibilidad y profundidad.

Desde la perspectiva de la veterinaria la formación práctica constituye un eje vertebrador del aprendizaje siendo a la vez aplicación del conocimiento teórico e insumo para su desarrollo y habilidad imprescindible para el ejercicio profesional.

La formación práctica debe tener una carga horaria de al menos 1500 horas, especificadas para los siguientes ámbitos de formación:

AREA	PORCENTAJE FORMACION PRACTICA (*)
Ciencias Básicas	30
Producción Animal	40
Medicina Preventiva, Salud Pública y Bromatología	40
Salud Animal	50
Formación General	20

(*) Corresponde al porcentaje de actividades prácticas del total de horas asignadas a cada área

ANEXO IV

ESTANDARES PARA LA ACREDITACION DE LA CARRERA DE VETERINARIA Y MEDICINA VETERINARIA

1.- DIMENSION CONTEXTO INSTITUCIONAL

1.1. Característica de la carrera y su inserción institucional

1.1.1 Las instituciones en que se desarrollan las carreras de Veterinaria y Medicina Veterinaria deben cumplir con lo establecido en la Ley de Educación Superior y deben ser congruentes y consistentes con su propio estatuto.

1.1.2. La carrera se debe desarrollar en una Universidad donde se realizan actividades sustantivas en educación superior, docencia, investigación y extensión, y cuya misión institucional está explícitamente definida y es de conocimiento público.

1.1.3. La carrera debe mostrar coherencia con la misión, propósitos y objetivos institucionales de la Universidad que la contiene.

1.1.4. La carrera debe formar médicos veterinarios o veterinarios de acuerdo al perfil de egreso profesional, sin perjuicio de la diversidad de misiones y objetivos particulares de formación de profesionales que la unidad defina.

1.1.5. La carrera debe contar con una organización y una conducción académica y administrativa adecuada así como con instancias institucionalizadas responsables del diseño y seguimiento de la implementación del plan de estudios y su revisión periódica. Las funciones deben están claramente identificadas y distribuidas.

1.2. Integridad Institucional

1.2.1. La unidad debe organizar y conducir en forma transparente los procesos de toma de decisiones en virtud de los propósitos y objetivos que se ha dado, avanzando responsablemente en el logro de los mismos. Asimismo, debe perfeccionar permanentemente las reglamentaciones y normativas internas de manera que los procesos sean públicamente conocidos y debidamente aplicados.

1.2.2. La unidad debe reunir y generar información completa acerca de los servicios prestados y sus principales características, la cual difunde a los usuarios y comunidad en general. Asimismo proporciona a los estudiantes los servicios ofrecidos y respeta las condiciones esenciales de enseñanza bajo las cuales éstos ingresaron al programa.

1.2.3. La información relativa a los procesos académicos de los alumnos debe estar debidamente registrada y ser accesible para la consulta.

1.2.4. La reglamentación y normas disciplinarias aplicadas a los estudiantes, académicos y personal de apoyo deben estar establecidas en forma explícita y garantizar un debido proceso.

1.3. Estructura organizacional, administrativa y financiera

1.3.1. La unidad debe ser parte de una institución con reconocimiento oficial. La unidad debe contar con una organización identificable y permanente. La estructura de esa organización debe satisfacer las necesidades para las cuales fue creada y su continuidad se justifica en virtud de la relevancia de las materias que atiende.

1.3.2. La unidad debe tener una estructura organizacional adecuada, que facilite el logro de su misión y objetivos. La organización, administración y gestión de la unidad deben estar orientadas al servicio de las necesidades de la docencia, de la investigación y de la extensión.

1.3.3. En la unidad deben existir mecanismos de comunicación y sistemas de información claramente establecidos y eficaces.

1.3.4. La unidad debe contar con reglamentos para la designación de las autoridades de las carreras que funcionen en ella.

1.3.5. El decano y demás autoridades, deben poseer antecedentes compatibles con la naturaleza del cargo.

1.3.6. El personal administrativo debe estar capacitado y su número debe ser congruente con la planta académica y la matrícula.

1.3.7. Los sistemas de registro y procesamiento de la información académica y los canales de comunicación deben ser confiables, eficientes y actualizados.

1.3.8. La institución debe administrar idónea y apropiadamente los recursos financieros, consecuente con sus propósitos y acorde a una adecuada planificación y con mecanismos eficaces de ejecución presupuestaria.

1.3.9. La carrera debe poseer un adecuado financiamiento institucional que garantice el cumplimiento de la misión y los objetivos institucionales.

1.4. Investigación y desarrollo tecnológico

1.4.1. La unidad debe contar con una política explícita que oriente las actividades de investigación.

1.4.2. La unidad debe desarrollar proyectos de investigación científica y/o tecnológica en sus temáticas propias y congruentes con sus objetivos. Debe permitir la participación de alumnos y desarrollar investigación en formación educacional.

1.4.3. Las actividades de investigación de la unidad deben generar transferencia de conocimiento al sistema productivo.

1.4.4. La actividad de investigación y sus resultados deben tener repercusión en la actividad docente (proceso de enseñanza aprendizaje),

1.4.5. La unidad debe evaluar periódicamente sus actividades de investigación y la contribución de sus resultados.

1.5. Extensión, cooperación, vinculación y servicios.

1.5.1. La unidad debe contar con una política que oriente las actividades de extensión.

1.5.2. La unidad debe desarrollar actividades de extensión que le permitan poner a disposición de la comunidad los avances y desarrollos generados por la unidad en el campo disciplinar.

1.5.3. La unidad debe normar, registrar y dar seguimiento a proyectos y/o convenios de colaboración y participación de instituciones y empresas relacionadas con el área.

1.5.4. La unidad debe ofrecer servicios al medio, fundamentalmente con propósitos docentes y de investigación, coherentes con las tareas prioritarias definidas en su declaración de propósitos.

1.5.5. La unidad debe mantener vínculos formales con organismos públicos y privados.

1.5.6. La unidad debe participar en actividades de intercambio académico con otras instituciones nacionales e internacionales.

1.5.7. Los proyectos de extensión deben ser pertinentes con las necesidades del medio, coherente con el proceso de enseñanza aprendizaje y permitir la participación de alumnos.

1.5.8. La institución debe contar con mecanismos que promuevan el bienestar de la comunidad y el desarrollo de la cultura en sus diversas expresiones

2.- DIMENSION PLAN DE ESTUDIO Y FORMACION

2.1. Perfil profesional y estructura curricular

2.1.1. Los objetivos de la carrera, el perfil profesional propuesto, el plan de estudios y la propuesta pedagógica deben estar claramente definidos y ser coherentes entre sí.

2.1.2. El plan de estudios debe especificar los ciclos, áreas, asignaturas, módulos u otras denominaciones, que lo forman, constituyendo una estructura integrada y racionalmente organizada. Deben explicitarse los criterios con que se fundamenta la forma de organización adoptada.

2.1.3. El plan de estudio y los respectivos programas deben ser consistentes con los propósitos, objetivos y perfil de la carrera.

2.1.4. El plan de estudio y los programas de las asignaturas deben ser coherentes y coordinados, y de público conocimiento.

2.1.5. La organización del plan de estudio debe permitir una integración de las actividades teóricas y prácticas, garantizando la experiencia de los alumnos en labores de terreno.

2.1.6. La carrera debe contar con mecanismos o disposiciones que permitan evaluar periódicamente el plan de estudio, los programas y metodologías de enseñanza-aprendizaje de las asignaturas, proponer modificaciones y adecuarlas en función de su actualización y necesidades de los estudiantes.

2.1.7. La organización o estructura del plan de estudios debe tener en cuenta los requisitos previos de cada área, ciclo, asignatura, módulo mediante un esquema de correlatividades definido por la complejidad creciente de los contenidos de las asignaturas y su relación con las competencias a formar.

2.1.8. El plan de estudio de la carrera debe cumplir con los contenidos curriculares mínimos y con una carga horaria mínima de 3600 horas que comprenda el dictado de clases, actividades de laboratorio y una razonable programación de horas de trabajo del estudiante.

2.1.9. El plan de estudios debe incluir aproximadamente 1500 horas de formación práctica, las que deben ser supervisadas.

2.1.10. Los contenidos del plan de estudio deben integrarse horizontal y verticalmente.

2.1.11. Los programas de las asignaturas u otras denominaciones deben explicitar contenidos, objetivos, descripción analítica de las actividades teóricas y prácticas, carga horaria, bibliografía, metodología y forma de evaluación.

2.1.12. El plan de estudio debe ofrecer un menú de asignaturas optativas electivas o de contenido flexible con el fin de posibilitar la profundización o ampliación de conocimientos o la adquisición de competencias relevantes a la formación que se pretende.

2.2. Efectividad del proceso enseñanza-aprendizaje

2.2.1. La unidad debe contar con normas adecuadas para la homologación y convalidación de estudios previos.

2.2.2 Debe contarse con reglamentos de estudios que regulen el proceso de enseñanza aprendizaje.

2.2.3. La unidad debe proveer las facilidades necesarias para el cumplimiento del plan de estudios en lo referente a prácticas profesionales, actividades de terreno, trabajos de titulación o tesis de grado según corresponda.

2.2.4. Se debe contar con mecanismos sistemáticos de detección de los alumnos con dificultades académicas e implementar oportunamente acciones correctivas sobre la base de servicios de apoyo académico.

2.2.5. La unidad debe contar con mecanismos que permitan la evaluación y desarrollo de la actividad docente de acuerdo a las políticas de evaluación docente de la institución a la que pertenece.

2.2.6. Los contenidos y metodología de la enseñanza desarrollados deben ser coherentes con el perfil profesional, actualizados y evaluados periódicamente por una unidad de seguimiento curricular.

2.2.7. Los estudiantes deben participar en la evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

2.2.8. Los sistemas de evaluación de los estudiantes deben ser congruentes con los objetivos y metodologías previamente establecidos.

2.2.9. Los estudiantes debe conocer con anticipación el método de evaluación y acceder a los resultados de sus evaluaciones como complemento de la enseñanza. Su frecuencia, cantidad y distribución no debe afectar el desarrollo de los cursos.

3.- DIMENSION RECURSOS HUMANOS

3.1. Cuerpo Académico

3.1.1. La carrera debe disponer de docentes idóneos y en cantidad apropiada, para cumplir su misión y objetivos en las distintas áreas de su quehacer.

3.1.2. La dedicación de los docentes a la enseñanza dentro de la carrera debe ser adecuada a las necesidades y objetivos de la misma.

3.1.3. La unidad debe establecer claramente las políticas y mecanismos de incorporación, evaluación y promoción de los académicos de acuerdo a las políticas o reglamentos que haya establecido previamente la institución. El ingreso, evaluación y promoción del personal académico, técnico y administrativo deben estar regulados por normas compatibles con los objetivos académicos de la carrera.

3.1.4. La unidad o institución debe realizar actividades periódicas de evaluación de enseñanza y de investigación de sus docentes.

3.1.5. Debe contemplarse la participación de miembros del cuerpo académico en proyectos de investigación y desarrollo y en los programas o acciones de vinculación con los sectores productivos.

3.1.6. La unidad debe contar con un registro actualizado de los antecedentes académicos y profesionales del personal docente, de carácter público, que permita evaluar el nivel de la planta docente de cada institución.

3.1.7. La institución debe contar con una oferta permanente de actividades de postgrado propias o compartidas con otras instituciones.

3.2. Personal de Apoyo

3.2.1. La carrera debe contar con personal administrativo y técnico suficiente, para cumplir las funciones propias que exige un desempeño eficiente de la unidad.

3.2.2. La institución debe contar con mecanismos de capacitación del personal de apoyo.

3.2.3. La institución debe contar con un sistema reglamentado de ingreso y promoción del personal de apoyo.

4.- DIMENSION ALUMNOS Y GRADUADOS

4.1. Los mecanismos y características de los sistemas de admisión deben ser adecuados a los objetivos y propósitos de la carrera.

4.2. Los requisitos de admisión deben ser explícitos y conocidos por los postulantes.

4.3. La carrera debe poseer mecanismos de seguimiento de los alumnos, y de estrategias que aseguran un normal desempeño durante su proceso de formación.

4.4. La carrera debe contar con mecanismos de resguardo de la documentación que permita evaluar la calidad del trabajo de los estudiantes.

4.5. La carrera debe permitir la incorporación de los alumnos a las actividades de investigación y extensión.

4.6. Deben preverse mecanismos para la actualización, formación continua y perfeccionamiento profesional de graduados.

4.7. La unidad debe contar con mecanismos de seguimiento de graduados y favorecer la participación de los mismos en la institución de modo consistente con lo previsto en sus estatutos.

4.8. La institución debe contar con programas de pasantías para estudiantes y docentes.

4.9. La unidad o institución debe disponer de sistemas de información y/o convenios que le permitan al estudiante acceder a sistemas de financiamiento, becas, descuentos, etc., extra universitarios.

4.10. La unidad debe contar con mecanismos tendientes a canalizar inquietudes y buscar soluciones a problemas de los estudiantes.

4.11. La unidad, o la institución a la que pertenece, debe disponer de seguros contra accidentes para los alumnos en actividades docentes.

4.12 La unidad, o la institución a la que pertenece, debe disponer de facilidades para estudio.

5.- DIMENSION INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

5.1. Recursos presupuestarios

5.1.1. La unidad académica debe contar con un plan de desarrollo explícito que considere aspectos presupuestarios de inversión y gastos de operación atendiendo tanto al mantenimiento como al mejoramiento de la calidad.

5.1.2. La unidad académica debe contar con mecanismos de planificación administrativa y financiera, con programas de asignación de recursos que privilegien la disposición de fondos adecuados y suficientes para el desarrollo de las actividades académicas.

5.1.3. La institución y la unidad académica donde se desarrolla la carrera debe tener una asignación presupuestaria definida que le permita cumplir sus fines y objetivos.

5.1.4. Los derechos sobre los inmuebles y la capacidad financiera de la institución deben cubrir las necesidades y previsiones de la carrera y garantizar la finalización de la misma a los estudiantes admitidos.

5.2. Aulas y equipamiento

5.2.1. La unidad académica debe contar con aulas suficientes en cantidad, capacidad, disponibilidad horaria para el desarrollo de las clases, en relación al número de alumnos.

5.2.2. La unidad académica debe contar con equipamiento didáctico de características acordes con las metodologías de enseñanza que se implementan.

5.3. Bibliotecas y centros de documentación

5.3.1. La carrera debe asegurar el acceso a bibliotecas y/o centros de información actualizados, que disponen de un acervo bibliográfico pertinente, actualizado y variado, con equipamiento informático y acceso a redes de bases de datos.

5.3.2. La biblioteca y/o el centro de información debe contar con personal suficiente y calificado para su dirección y administración.

5.3.3. El servicio a los usuarios y el horario de atención debe ser adecuado.

5.3.4. La biblioteca o centro de información debe contar con un registro actualizado de los servicios de préstamo.

5.4. Laboratorios, campos, hospitales y otras instalaciones requeridas por el plan de estudio.

5.4.1. La carrera debe contar con laboratorios propios o por convenio, suficientes en cantidad, capacidad, disponibilidad horaria, equipamiento y mantenimiento que se adecuen a las necesidades y objetivos fijados.

5.4.2. La carrera debe disponer de equipamiento informático y didáctico acorde con las necesidades pedagógicas.

5.4.3. La carrera debe contar con hospital de pequeños y grandes animales, propio o por convenio, para facilitar el logro de los objetivos propuestos.

5.4.4. La carrera deberá disponer de campo experimental propio o por convenio con las condiciones necesarias para permitir el logro de los objetivos propuestos.

5.4.5. La unidad debe disponer de mecanismos para la eliminación de cadáveres o residuos patogénicos, en condiciones de no contaminar el ambiente.

GLOSARIO

- Areas: son verdaderas unidades epistemológicas que configuran los distintos sectores del saber de las carreras.

- Asignaturas/materias/Disciplina: ámbito de conocimiento sistemático.

- Carga horaria: esta expresión es definida por extensión teniendo en cuenta dos dimensiones: 1) Asignatura y 2) Carrera.

1) Se define indicando la cantidad de horas que corresponde a teoría y práctica

2) Se define indicando el total de horas de cursado de la carrera por año de cursado.

- Ciclo: cada uno de los tiempos en que se estudian determinadas materias. Esta palabra es definida desde distintos criterios en los planes de estudios; pero siempre desde una perspectiva longitudinal en relación al cursado de las carreras.

- Contenidos mínimos: descripción de los contenidos temáticos que abarcan cada asignatura (contenidos sintéticos).

- Currículo: conocimiento disciplinar que ha de ser estudiado. Es una tentativa para comunicar los principios y rasgos esenciales de un propósito educativo.

- Núcleo temático: estructura curricular conformada por uno o más cursos. Ejemplo: N.T.: Anatomía Cursos: Anat. I y Anat. II.

ANEXO V

ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TITULO DE VETERINARIO Y MEDICO VETERINARIO.

Salud animal

1. Efectuar prevención, diagnóstico, prescripción terapéutica, y tratamiento de las enfermedades de los animales y certificar el estado de salud y enfermedad de los mismos.

2. Realizar, interpretar y certificar análisis microbiológicos, parasitológicos, biológicos, químicos y físicos, imagenológicos y técnicas de laboratorio destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales.

3. Formular y elaborar específicos farmacéuticos y preparados biológicos, sueros, vacunas, opoterápicos y aplicar biotecnologías y reactivos biológicos y no biológicos, destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales y certificar la calidad de los mismos.

4. Controlar y efectuar la distribución y el expendio de zooterápicos y demás productos de uso en medicina veterinaria.

5. Ejercer la Dirección Técnica de laboratorios destinados a la elaboración de productos, sustancias medicinales, diagnósticos, sueros, vacunas u otros productos biológicos, opoterápicos o similares para uso veterinario.

6. Organizar, dirigir y asesorar establecimientos destinados a la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades de los animales, incluidas las que afecten a la población humana (zoonosis).

7. Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, evaluar y certificar acciones sanitarias destinadas a la prevención, control y erradicación de las enfermedades de las distintas especies animales.

8. Ejercer la Dirección de los Servicios Veterinarios de establecimientos que realicen competencias deportivas con animales y toda concentración de animales con diversos fines.

9. Certificar el estado de salud, enfermedad y aptitudes de los animales sometidos a la experimentación o utilizados en la elaboración de específicos farmacéuticos y preparados biológicos destinados a la medicina animal y humana.

10. Intervenir en la elaboración de normas relacionadas con la aprobación, transporte, almacenamiento, manipulación, comercialización y uso de específicos farmacéuticos y preparados biológicos para uso veterinario.

Medicina Preventiva, Salud Pública y Bromatología

11. Investigar y desarrollar reactivos y preparados biológicos de origen animal aplicables en seres humanos.

12. Planificar, organizar, dirigir y asesorar acerca de la cría y producción de animales de experimentación.

13. Planificar, organizar, ejecutar, evaluar y certificar acciones destinadas a la prevención, control y erradicación de plagas, vectores y enfermedades de los animales que afectan a los animales y al hombre.

14. Planificar, dirigir, ejecutar, evaluar y certificar acciones sanitarias y estudios epidemiológicos destinados a la prevención, control y erradicación de las enfermedades transmisibles por los alimentos (E.T.As).

15. Ejercer la dirección de servicios veterinarios de control y prevención de las zoonosis.

16. Asesorar en la elaboración de las normas referidas a las condiciones higiénico-sanitarias de la producción animal y de las actividades involucradas en la producción y distribución de productos y alimentos.

17. Participar en el diseño, aplicación, auditoría y certificación de sistemas de inocuidad y de aseguramiento de la calidad de los alimentos.

18. Efectuar el control higiénico-sanitario de las especies animales, sus productos, subproductos y derivados para consumo y uso humano e industrial.

19. Efectuar y certificar el control higiénico-sanitario, análisis y controles bromatológicos y de identificación comercial de la elaboración, procesamiento, transformación, conservación, transporte y expendio de alimentos.

20. Organizar, dirigir y asesorar en el control de residuos y deshechos de origen biológico con el objeto de evitar la contaminación ambiental, y lograr su reutilización.

21. Realizar estudios, investigaciones y asesoramiento relativos a la vida animal, en estado de salud y enfermedad, a la zoonosis y a las enfermedades compartidas con el hombre, al mejoramiento de la producción animal y al control de las condiciones higiénico-sanitarias de dicha producción y de los productos y subproductos de origen animal.

22. Certificar las condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial de los alimentos y de los establecimientos destinados a la elaboración, procesamiento, transformación, conservación y expendio de alimentos.

23. Asesorar, realizar y controlar la formulación de productos alimenticios en lo relativo a la composición, elaboración, conservación, valor nutritivo, calidad y sanidad de los mismos.

Producción Animal

24. Investigar, desarrollar y aplicar biotecnologías para la reproducción y conservación de las especies animales.

25. Planificar, organizar, dirigir, asesorar, controlar y certificar la producción animal en todas sus etapas y las tecnologías aplicadas.

26. Elaborar, aplicar y evaluar normas y criterios para la identificación, clasificación y tipificación de los animales y sus productos.

27. Planificar, organizar, dirigir, controlar y certificar datos trazables en explotaciones animales.

28. Evaluar la aptitud clínica, sanitaria y zootécnica de animales, a los efectos de determinar la pertenencia de su admisión a concentraciones de animales realizadas con distintos fines para la importación y exportación.

29. Efectuar estudios e investigaciones para el mejoramiento zootécnico de las distintas especies animales.

30. Formular, elaborar y evaluar alimentos para consumo animal.

31. Organizar, dirigir y asesorar establecimientos de producción, cría y explotación de especies de la fauna silvestre.

32. Ejercer la Dirección de Estaciones Zootécnicas, de Inseminación Artificial y de Genética Animal.

33. Participar en la planificación, organización y evaluación de la utilización de recursos forrajeros en función de la producción animal.

34. Intervenir en la confección de catastros de recursos naturales de origen animal.

35. Planificar, organizar, ejecutar y evaluar la prevención y control de los factores bióticos y abióticos que afectan la producción pecuaria.

36. Asesorar en el diseño de las instalaciones rurales, máquinas y herramientas destinadas a la producción pecuaria.

37. Participar en la identificación, formulación, ejecución y evaluación de proyectos de inversión, desarrollo rural y productivos.

38. Participar en la planificación, organización, ejecución y evaluación de políticas rurales, y programas de desarrollo rural.

39. Participar en la planificación, organización y evaluación de acciones relativas al manejo de praderas y pastizales para alimentación animal.

Otras

40. Planificar, organizar y dirigir jardines zoológicos y reservas de fauna autóctona y exótica.

41. Participar en la elaboración de normas relativas a la protección y bienestar animal.

42. Realizar arbitrajes y peritajes en todo lo referido a la profesión veterinaria y en el ámbito agropecuario.

43. Participar en estudios orientados a la evaluación de las consecuencias que puedan provocar fenómenos naturales sobre la producción pecuaria.

GLOSARIO

Agropecuario: Que tiene relación con la agricultura y la ganadería.

Agrícola: Relativo a la agricultura y forrajicultura agrícola.

Pecuario: Relativo a la ganadería.

Agrosilvopastoril: Conjunto de prácticas relativas al manejo de la interacción de bosques naturales e implantados, la agricultura, la ganadería, en función productiva, cuyo principal objetivo es la sostenibilidad del recurso natural.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 219/2005

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 12/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0160407/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0160411/2003, Nº S01:0160415/2003, Nº S01:0160418/2003, Nº S01:0160421/2003, Nº S01:0160426/2003, Nº S01:0160429/2003,

Nº S01:0160431/2003, Nº S01:0160437/2003, Nº S01:0160443/2003, Nº S01:0160451/2003, Nº S01:0160458/2003, Nº S01:0160466/2003, Nº S01:0160471/2003 y Nº S01:0160477/2003 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIO PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las QUINCE (15) hojas que como Anexos I a XV forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063 E y/o 6063 F y/o 6063 Y y/o 6063 D y/o 6063 J y/o 6063 L y/o 6063 C y/o 6060 L y/o 6063 G y/o 6063 P.

ANEXO II: Travesaño anódico de aluminio aleado.

ANEXO III: Varilla anódica de aluminio aleado.

ANEXO IV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7SR.

ANEXO V: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.

ANEXO VI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MG en lingotes.

ANEXO VII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 6 CUA.

ANEXO IX: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 10 MGMNA en lingotes aproximadamente 7 kgs.

ANEXO X: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 10 MGMNA en lingotes aproximadamente 7 kgs.

ANEXO XI: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 6 CUA.

ANEXO XII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MG en lingotes.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7SR.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7SR.

ANEXO XV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSRCU.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 219

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063 E y/o 6063 F y/o 6063 Y y/o 6063 D y/o 6063 J y/o 6063 L y/o 6063 C y/o 6060 L y/o 6063 G y/o 6063 P.

EXPEDIENTE Nº: S01:0160407/03
FECHA: 27/08/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0056	1628,7327	0	0	0	9,1209	7,50	0,6841	0,50	0,0456
								9,1209		**0,6841**		**0,0456**

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,73

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 219

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0160411/03
FECHA: 27/08/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0200	1628,7327	0	0	0	32,5747	7,50	2,4431	0,50	0,1629
								32,5747		**2,4431**		**0,1629**

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,61

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 219

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0160415/03
FECHA: 27/08/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0030	1628,7327	0	0	0	4,8862	7,50	0,3665	0,50	0,0244
								4,8862		**0,3665**		**0,0244**

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,39

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 219

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0160418/03
FECHA: 27/08/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0100	1628,7327	0	0	0	16,2873	7,50	1,2215	0,50	0,0814
								16,2873		**1,2215**		**0,0814**

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,30

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 219

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060.

EXPEDIENTE Nº: S01:0160421/03

FECHA: 27/08/2003

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0042	1628,7327	0	0	0	6,8407	7,50	0,5131	0,50	0,0342
								6,8407		0,5131		0,0342

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,55

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 219

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0160426/03

FECHA: 27/08/2003

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1628,7327	0	0	0	2,4431	7,50	0,1832	0,50	0,0122
								2,4431		0,1832		0,0122

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,20

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 219

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR.

EXPEDIENTE Nº: S01:0160429/03

FECHA: 27/08/2003

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0040	2631,2940	0	0	0	10,5252	7,50	0,7894	0,50	0,0526
								10,5252		0,7894		0,0526

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,84

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 219

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 6 CUA

EXPEDIENTE Nº: S01:0160431/03

FECHA: 27/08/2003

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0030	1628,7327	0	0	0	4,8862	7,50	0,3665	0,50	0,0244
								4,8862		0,3665		0,0244

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,39

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 219

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 10 MGMNA EN LINGOTES APROXIMADAMENTE 7 KGS.

EXPEDIENTE Nº: S01:0160437/03

FECHA: 27/08/2003

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0050	1628,7327	0	0	0	8,1437	7,50	0,6108	0,50	0,0407
								8,1437		0,6108		0,0407

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,65

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 219

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 10 MGMNA EN LINGOTES APROXIMADAMENTE 7 KGS.

EXPEDIENTE Nº: S01:0160443/03

FECHA: 27/08/2003

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	4368,4884	0	0	0	7,4264	2,00	0,1485	0,50	0,0371
								7,4264		0,1485		0,0371

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 219

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 6 CUA

EXPEDIENTE Nº: S01:0160451/03

FECHA: 27/08/2003

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0027	4368,4884	0	0	0	11,7949	2,00	0,2359	0,50	0,0590
								11,7949		0,2359		0,0590

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,29

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 219

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0160458/03

FECHA: 27/08/2003

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	4368,4884	0	0	0	7,4264	2,00	0,1485	0,50	0,0371
								7,4264		0,1485		0,0371

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº 219

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0160466/03
FECHA: 27/08/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	4368,4884	0	0	0	7,4264	2,00	0,1485	0,50	0,0371
								7,4264		**0,1485**		**0,0371**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,19**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº 219

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0160471/03
FECHA: 27/08/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0040	2631,2940	0	0	0	10,5252	7,50	0,7894	0,50	0,0526
								10,5252		**0,7894**		**0,0526**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,84**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV
A LA RESOLUCION Nº 219

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MGSRCU.

EXPEDIENTE Nº: S01:0160477/03
FECHA: 27/08/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	1628,7327	0	0	0	6,1892	7,50	0,4642	0,50	0,0309
								6,1892		**0,4642**		**0,0309**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,50**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 1061/2005

Establécese el valor del Coeficiente de Actualización Trimestral instaurado por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.957, a los efectos del cálculo para la determinación del valor total del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica.

Bs. As., 9/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0217191/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.957 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 905 del 15 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 905 del 15 de julio de 2005 instruyó a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para que en forma trimestral incluya en la elevación de la Programación Trimestral Provisoria y de la Programación Trimestral Definitiva de cada trimestre estacional a la SECRETARIA DE ENERGIA, el valor del COEFICIENTE DE ADECUACION TRIMESTRAL (CAT) y el correspondiente valor actualizado del recargo que constituye el FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (FNEE).

Que la Reprogramación Trimestral Estacional para el Trimestre agosto 2005 - octubre 2005, aprobada por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 942 del 5 de agosto de 2005, omitió incluir lo dispuesto en el Artículo 4º de la Resolución mencionada en el considerando anterior.

Que por Nota B-30664-1 del 12 de agosto de 2005, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) informó el valor del COEFICIENTE DE ADECUACION TRIMESTRAL (CAT) y el correspondiente valor actualizado del recargo que constituye el FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (FNEE) de aplicación en el trimestre Agosto 2005 – octubre 2005, fijando los mismos en UNO COMA CUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DIEZ-MILLONESIMOS (1,4036194) y en CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DIEZ-MILLONESIMOS PESOS POR KILOVATIO HORA (0,0042648 $/kWh) respectivamente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.7 del Anexo I del Decreto Nº 1597 del 9 de diciembre de 1999, reglamentario de la mencionada Ley Nº 25.019, la SECRETARIA DE ENERGIA debe fijar anualmente el monto del gravamen antes mencionado para afrontar el pago de la remuneración del Artículo 5º de la Ley Nº 25.019 en función de las previsiones de variación de la generación de energía eléctrica de origen eólico con relación al año calendario inmediato anterior, cuestión que se resolverá en oportunidad de efectuar los cálculos respectivos durante el presente año.

Que corresponde determinar la proporción de la recaudación global del FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (FNEE) que debe destinarse al pago de la remuneración indicada en el considerando anterior, así como los porcentajes afectados al FONDO SUBSIDIARIO PARA COMPENSACIONES REGIONALES DE TARIFAS A USUARIOS FINALES y al FONDO PARA EL DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR, conforme la asignación efectuada en el Artículo 70 de la Ley Nº 24.065 y el porcentaje destinado al FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL, según lo establecido por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 657 del 3 de diciembre de 1999, en la órbita del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, convalidada por la Ley Nº 25.401.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en las Leyes Nº 15.336, Nº 24.065, Nº 25.019, Nº 25.957 y en el Decreto Nº 1597 del 9 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese en UNO COMA CUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DIEZ-MILLONESIMOS (1,4036194) el valor del COEFICIENTE DE ACTUALIZACION TRIMESTRAL (CAT) instaurado por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.957, a los efectos del cálculo para la determinación del valor total del FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (FNEE) que se define en el artículo siguiente.

Art. 2º — Establécese el valor total del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley Nº 15.336, modificado por el Artículo 70 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 5º de la Ley Nº 25.019, el Artículo 74 de la Ley Nº 25.401 y el Artículo 1º de la Ley Nº 25.597, fijando el mismo en CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DIEZ-MILLONESIMOS PESOS POR KILOVATIO HORA (0,0042648 $/kWh), para la facturación que se emita a partir del 1º de agosto de 2005.

Art. 3º — Mantener, dentro de lo dispuesto en el artículo precedente y a partir de la misma oportunidad a que hace referencia el mismo, el valor establecido en el Artículo 2º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA Nº 333 del 30 de octubre de 2001, con destino a solventar la remuneración establecida en el Artículo 5º de la Ley Nº 25.019, en TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DIEZ-MILLONESIMOS PESOS POR KILOVATIO HORA (0,0000384 $/kWh), hasta tanto esta SECRETARIA DE ENERGIA proceda a fijar el monto anual del gravamen correspondiente.

Art. 4º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a determinar, según la normativa vigente en cada caso, los porcentajes del FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (FNEE) destinados respectivamente a la remuneración indicada en el artículo 3º del presente acto, al FONDO SUBSIDIARIO PARA COMPENSACIONES REGIONALES DE TARIFAS A USUARIOS FINALES, al FONDO PARA EL DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR y al FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL e informar los mismos a esta SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de resolver las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 6º — Notifíquese a todos los GOBIERNOS PROVINCIALES, al CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a los ENTES PROVINCIALES REGULADORES DE ENERGIA ELECTRICA y a las EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION, del dictado del presente acto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SEMILLAS

Resolución 687/2005

Ratifícase la obligatoriedad de incluir sustancias colorantes en productos agroquímicos y agrobiológicos utilizados para el tratamiento de semillas, prevista en la Resolución Nº 1122/94 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 12/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0026368/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 1075 del 12 de diciembre de 1994, sus modificatorias, 1122 del 29 de diciembre de 1994, ambas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la normativa en el tema establece que los productos agroquímicos utilizados para el tratamiento de semillas para la siembra exclusivamente, requerirán de una sustancia que los identifique colorimétricamente.

Que la REPUBLICA POPULAR CHINA ha efectuado un reclamo formal como consecuencia de haber encontrado granos coloreados artificialmente en un buque cargado con soja proveniente de éste país.

Que se ha comprobado el rechazo de algunos lotes de soja por presencia de granos coloreados artificialmente en distintas terminales portuarias.

Que, si bien no es habitual, se ha detectado el despacho de lotes de mercadería mezclados con sobrantes de semilla tratada.

Que la mencionada práctica debe ser desalentada a efectos de que todo el grano destinado a consumo, no presente alteraciones en su calidad que puedan disminuir su valor comercial y/o afectar la salud de los consumidores.

Que si bien la Resolución Nº 1075 del 12 de diciembre de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus modificatorias, en la "Norma XVII" de su Anexo, sobre "Calidad para la Comercialización de Soja", hace mención en uno de sus puntos a "otras causas de calidad inferior", y que se hace necesario reglamentar específicamente la comercialización de cereales, oleaginosas y legumbres con ausencia de grano coloreado artificialmente como defecto de calidad.

Que si bien la normativa vigente prevé la obligatoriedad de colorear los productos agroquímicos o agrobiológicos que se utilizan para el tratamiento de semillas, se hace necesario ratificar su vigencia.

Que, por lo señalado, resulta necesario disponer de una norma que prohiba la mezcla de semillas y/o granos coloreados artificialmente con granos destinados a consumo.

Que la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente sobre el particular.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha prestado su conformidad al respecto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por el Artículo 3º de su similar Nº 680 del 1 de setiembre de 2003, y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifíquese la obligatoriedad de incluir sustancias colorantes en los productos agroquímicos y agrobiológicos utilizados para el tratamiento de semillas prevista en el Artículo 3º de la Resolución Nº 1122 del 29 de diciembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Prohíbese la comercialización de granos destinados a consumo mezclados con semillas u otros granos que hayan sido coloreados artificialmente, cualquiera fuere la causa del tratamiento.

Art. 3º — La sola presencia de UN (1) grano entero y/o pedazo de grano coloreado artificialmente en UNA (1) partida de cereales, oleaginosas o legumbres, será suficiente para considerarla fuera de estándar o base de comercialización e iniciar el sumario correspondiente al propietario o remitente del lote.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION establecerá, en un plazo máximo de SESENTA (60) días a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, procedimientos operativos a los efectos del control y prevención de lo establecido en los artículos precedentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 733/2005 - SPS Ministerio de Salud Público - Provincia de Tucumán

Bs. As., 8/8/2005

Elevar a conocimiento de la Dirección Nacional de Discapacidad, la Categorización otorgada por la Junta de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores, cuya Constancia obra a fs. 2, al Instituto Leo Kanner S.R.L., con domicilio en calle Fermín Cariola Nº 1049, de la ciudad Yerba Buena, bajo el Nivel definitivo A y la modalidad Prestacional de Centro Educativo Terapéutico - jornada Simple y Doble.-
Delegar en la persona de la doctora Hortensia Juárez de Rodríguez, Coordinadora de la Junta de Evaluación de Discapacidad y Categorización de prestadores, la facultad de elevar a conocimiento de los Organismos Nacional competentes, el presente Instrumento Legal y la Resolución de categorización dictada por la mencionada Junta.
Poner las presentes actuaciones en conocimiento de la Delegación Fiscal del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia en el Sistema Provincial de Salud.
Notificar, comunicar, y oportunamente archivar.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS



MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1090/2005

Bs. As., 12/8/2005

Prorrógase la Disposición Nº 817, del 12 de agosto de 2004, por 365 días según lo establecido en el Art. 2º de la Resolución 1/2003, a la Escuela de Educación Especial "Ser Feliz", CUIT Nº 30-65715640-6, con domicilio legal y real Sargento Cabral 1662 Florencio Varela (1887) Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría provisoria "A" para la prestación de Educación General Básica y bajo la categoría provisoria "B" para la prestación de Formación Laboral.
Encuádrese la atención brindada por la citada Institución bajo la modalidad prestacional de Educación General Básica con un cupo para 69 concurrentes con una modalidad de concurrencia en Jornada Completa y de Formación Laboral con un cupo para 14 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada completa.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.693 DEL 8 SEP 2005

EXPEDIENTE N° 45.193 S/ ALONSO MARIA INES, D.N.I. 6.423.286 y Productor Asesor de Seguros Sr. RODOLFO ALFREDO VASSOLO, MAT. 54233 frente a las disposiciones de la ley 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inhabilitar en los términos del artículo 8, inc. g), de la ley 22.400 a la Sra. MARIA INES ALONSO, con DNI N° 6.423.286.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a la Sra. María Ines Alonso al domicilio constituido en Av. Corrientes 1296, Piso 7º, Oficina 74 de Capital Federal y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 - Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/9 Nº 491.370 v. 14/9/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.694 DEL 8 SEP 2005

EXPEDIENTE Nº 44.925 - Productor Asesor de Seguros Sr. OMAR RUBEN DIAZ, MATRICULA 693 S/ presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al productor asesor de seguros, Sr. OMAR RUBEN DIAZ, MATRICULA 693, una inhabilitación por el término de cinco (5) años.

ARTICULO 2º — Intimar al productor asesor de seguros, Sr. OMAR RUBEN DIAZ, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante este Organismo sito en Tuyuti 1170 (1824), Lanús Oeste, Prov. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/9 Nº 491.368 v. 14/9/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.695 DEL 8 SEP 2005

EXPEDIENTE N° 45.834 -Productor Asesor de Seguros Sr. CELIA ESPINOLA, MATRICULA 45577 S/ presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros de la productora asesora de seguros, Sra. CELIA ESPINOLA, MATRICULA 45577.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante este Organismo sito en Corrientes 269 (3600), Formosa y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/9 Nº 491.369 v. 14/9/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales cancelar las deudas en aportes establecidos en el art. 9° de la Ley N° 20.321, como asimismo, el envío de documentación asamblea ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Av. Belgrano 1656/58 - Capital Federal 3° Piso contrafrente. A.M. SANJUANINA DEL JOVEN. SJ 85- M. TRABAJADORES MERCANTILES. LR 90- A.M. "RAMIREZ DE VELAZCO" DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA RIOJA. LR 89- M. POLICIAL DE AGENTES Y SUBOFICIALES REGION CHILECITO "MUPASURECH". LR 91- M. EMPLEADOS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA. CAT 60- A.M. EL BHUO CARRUSEL. CAT 71- M. PARA EL PERSONAL SERVICIO PENITENCIARIO PCIAL. CAT 62- M. DE SOCIOS DEL CLUB DEL TRUEQUE. SF 1511- A.M. UNION SOCIAL CULTURAL DEPORTIVA Y BIBLIOTECA. SF 831- A.M. PRODUCTORES FERIANTES Y CONCESIONARIOS DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES. BA 2212- M. PUBLICITARIOS CORDOBESES. CBA 774- A.M. DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS. CBA 793- A.M. TRANSPORTISTAS Y AFINES. CBA 794- CIRCULO DE EMPLEADOS PUBLICOS A.M. CBA 791- A.M. DE NIÑOS CON CAPACIDADES ESPECIALES DE VALLE HERMOSO. CBA 783- A.M. SOCIOS DE LA COOP. DE PROV. DE OBRAS Y SERV. PUBL. Y SOCIALES Y DE VIVIENDA DE OLIVA LTDA. CBA 777- A.M. "EVITA" DE LO EMPLEADOS DE AGUAS CORDOBESAS. CBA 790- A.M. ARGENTINA DE REIKI. MZA 487- A. MUTUAL UNASE. MZA 411- A.M. BANCARIOS DEL SUR A.MU.BAN. SUR. MZA 421- A.M. "VALLE DE UCO". MZA 369- A.M. DOCENTES PRIVADOS 18 DE MAYO. MZA 482- A.M. VIDA DE TUNUYAN. MZA 485- A. MUTUAL ROMA. CF 2459- A.M. DE EX COMBATIENTES (A.M.E.C.O) CF 2450- A.M. DE TRABAJADORES DE HOTELES Y AFINES. CF 2449- MUTUAL 7 DE NOVIEMBRE. CF 2440- M. DEL PERSONAL DEL BANCO CENTRAL DE LA REP. ARG. CF 2439- A.M. DE WORLD SERVICE SOLUTION S.R.L. CF 2433- SU CASA A.M. COMUNITARIA DEL NORTE DE LA REP. ARG. CF 2432- A.M. DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE BUENOS AIRES "20 DE DICIEMBRE" CF 2362- A.M. DEL RADIOTAXISTA Y AFINES. CF 2422- A.M. DEL PERSONAL CIVIL Y UNIFORMADOS DE LA REP. ARG. CF 2424- A.M. CULTURAL CESAR TIEMPO. CF 2425- A.M. 21 DE AGOSTO DE COSMETOLOGOS, ESTETICISTAS Y PROFESIONALES PARA LA SALUD. CF 2349- A.M. DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS 21 DE OCTUBRE. CF 2367- MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION NACIONAL SOMOS MAS. CF 2260- A.M. DE SUBOFICIALES DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL. CF 2255- A.M. COMISARIO INSPECTOR JAVIER MENDOZA. CF 2416- A.M. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y ACTIVIDADES INTERDISCIPLINARIAS. CF 2462- A.M. METROPOLITANA. CF 2481- A.M. FLORES DE VIDA. CF 2484- MUTUAL ENSEÑAR. CF 2490- A.M. MAITEN ENTRE JUB. Y PENS. PROVINCIALES Y NACIONALES DE LA REP. ARG. CF 2264- A.M. POLICIAL "9 DE DICIEMBRE". CF 2410- A.M. BAJO BELGRANO COMUNIDAD SOLIDARIA. CF 2394- A.M. ARGENTINA DE TAXISTAS. CF 2393- A.M. DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR. CF 2380- A.M. DE CADETES, MOTOCICLISTAS Y EMPLEADOS DE MENSAJERIA DE LA REP. ARG. CF 2372- A.M. DEL PERS. DE SEG. PRIV. ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS, LUBRICANTES Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA CDAD. AUT. BS. AS. CF 2471- A.M. DE LA IND. DEL GAS ARG "AMIGA". CF 2469- A.M. DE EMPLEADOS DE PAMI SOLIDARIO DE LA REP. ARG. CF 2467- A.M. DE ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES. CF 2461- A.M. ARGENTINA DE TRABAJADORES JUDICIALES. CF2460- S. DE SOCORROS MUTUOS UNION FRANCESA DE MORENO. BA 549- A.M. PROFESIONALES DE FISICA Y QUIMICA. JUJ 67- a falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio de trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 14/9 Nº 491.396 v. 14/9/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás anual (Lolium multiflorum Lam.) de nombre Paisano obtenida por Ciagro Santa Fe SRL

Solicitante: Ciagro Santa Fe SRL

Representante legal: Carlos Hugo Calvo

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Otamendi

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Paisano, se diferencia de la variedad Grasslands Tama por los siguientes parámetros:

	Grasslands Tama	Paisano
*Largo de la lámina de la hoja (mm)	270.85	289.75
*Ancho de la lámina de la hoja (mm)	11.01	12.25
*Longitud de la panoja(mm)	390.00	413.12

*Difieren significativamente al 5%

Fecha de estabilidad: 08/11/02

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro des TREINTA (30) días de aparecido este aviso. Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 14/9 N° 22.490 v. 14/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebadilla criolla (Bromus unioloides) de nombre Fenicia obtenida por Ciagro Santa Fe SRL.

Solicitante: Ciagro Santa Fe SRL

Representante legal: Carlos Hugo Calvo

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Otamendi

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Fenicia, se diferencia de la variedad Pastuacentro Don Ricardo por los siguientes parámetros:

	Pasturacentro Don Ricardo	Fenicia
*Longitud de la lámina de la hoja (mm)	355.74	365.13
*Ancho de la lámina de la hoja (mm)	8.10	9.09
*Longitud de la panoja (mm)	195.59	168.76
*Número de ramificaciones por verticilos de la panoja	4.50	3.57
*Número de verticilos de la panoja	6.13	7.96

*Difieren significativamente al 5%

Fecha de estabilidad: 17/11/99

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 14/9 N° 22.491 v. 14/9/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás anual (Lolium multiflorum Lam.) de nombre Zorzal obtenida por Ciagro Santa Fe SRL.

Solicitante: Ciagro Santa Fe SRL

Representante legal: Carlos Hugo Calvo

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Otamendi

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Zorzal, se diferencia de la variedad Pergamino El Resero MAG por los siguientes parámetros:

	Pergamino El Resero MAG	Zorzal
*Longitud de la lámina de la hoja bandera (mm)	190.02	204.41
*Ancho de la lámina de la hoja bandera (mm)	8.01	8.90
*Longitud de la panoja (mm)	206.31	229.71

*Difieren significativamente al 5%

Fecha de estabilidad: 28/11/01

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 14/9 Nº 22.493 v. 14/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 de la Ley 22.415.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, cito en calle Estrada n° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

DENUNCIA	INTERESADO	MERCADERIA	OBSERV.
DN15 Nº 59/05	N.N.	24 pantalones largos para adultos	Guía 1105-00022149

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, Div. Aduana de C. del Uruguay.

e. 14/9 Nº 491.298 v. 14/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

La Dirección General de Aduanas en virtud de lo dispuesto por el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 ss y cc de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías, cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE MENDOZA, Peltier 721 Mendoza Capital. Fdo.: Teodoro Delgado Administrador Aduana Mendoza.

LISTADO REZAGOS DEPOSITO FISCAL AEROPUERTO/BOLSA DE COMERCIO

MANI	FECHA ING	GUIA AEREA	CONSIGNATARIO	MERCADERIA	BULTOS
05038MANI000375B	03/01/2005	DDD-12461006	DESCONOCIDO	CARGA GRAL	1
05038MANI000378E	03/01/2005	DDD-58708630	DESCONOCIDO	CARGA GRAL	1
05038MANI000384B	03/01/2005	DDD-44545129	DESCONOCIDO	PARTES	1
05038MANI000404R	03/01/2005	DDD-44545130	DESCONOCIDO	PARTES	1
05038MANI000403Z	03/01/2005	DDD-47842101	DESCONOCIDO	CARGA GRAL	1
05038MANI012542A	27/01/2005	045-78511602	SELFORD ARG.	SPARES	1
05038MANI012542A	27/01/2005	075-42692775	M MORIONES	EF PERSONAL	1
05038MANI013255C	28/01/2005	XXX-14239401	DESCONOCIDO	CARBON	1
05038MANI014985N	01/02/2005	DDD-48872226	DESCONOCIDO	CARGA GRAL	1
05038MANI018021V	07/02/2005	DDD-04224385	DESCONOCIDO	VINOS	4
05038MANI018410A	08/02/2005	DDD-37341269	DESCONOCIDO	CARGA GRAL	1
05038MANI019557N	10/02/2005	DDD-31173857	DESCONOCIDO	CARGA GRAL	1
05038MANI023729J	18/02/2005	XXX-76356424	DESCONOCIDO	COMPUTER	1
05038MANI023724E	18/02/2005	DDD-93565221	DESCONOCIDO	CARGA GRAL	1
05038MANI025057F	21/02/2005	045-50526221	SANTIAGO BRANA:	FOLLETOS	6
05038MANI026779R	24/02/2005	DDD-70109947	DESCONOCIDO	CARGA GRAL	1
05038MANI026777P	24/02/2005	DDD-70111432	DESCONOCIDO	CARGA GRAL	1
05038MANI029283K	01/03/2005	DDD-84200516	DESCONOCIDO	CARGA GRAL	1
05038MANI032767L	07/03/2005	DDD-61088770	DESCONOCIDO	CARGA GRAL	1
05038MANI032750D	08/03/2005	045-25882452	TELEDRIFT ARG	PARTES	1
05038MANI036446J	15/03/2005	DDD-70111443	DESCONOCIDO	CARGA GRAL	1
05038MANI036448L	15/03/2005	DDD-70109936	DESCONOCIDO	CARGA GRAL	1
05038MANI037134E	16/03/2005	XXX-42581920	DESCONOCIDO	COSMETICOS	1
05038MANI039848S	21/03/2005	045-23551485	ARCANGEL CONSL	CARGA GRAL	1
05038MANI042780H	28/03/2005	045-61712884	J RAPUZZI	CARGA GRAL	1
05038MANI045069K	01/04/2005	DDD-66174206	DESCONOCIDO	CARGA GRAL	2
05038MANI047297P	06/04/2005	DDD-33881936	DESCONOCIDO	CARGA GRAL	1
05038MANI052269K	15/04/2005	DDD-68025973	DESCONOCIDO	CARGA GRAL	1
05038MANI052273F	15/04/2005	DDD-31595287	DESCONOCIDO	CARGA GRAL	1
05038MANI053678P	18/04/2005	DDD-89691715	DESCONOCIDO	CARGA GRAL	1
05038MANI057318K	25/04/2005	DDD-83471317	DESCONOCIDO	CARGA GRAL	1
05038MANI058316J	28/04/2005	DDD-55463747	DESCONOCIDO	CARGA GRAL	1
05038MANI061626H	04/05/2005	XXX-19623526	DESCONOCIDO	PARTES	1
05038MANI062851X	04/05/2005	045-79828372	MAYOR PERFORA(	PARTES	1
05038MANI065682N	12/05/2005	045-50645593	F. PAIVA	TUBOS PLASTI(	2
05038MANI068081J	17/05/2005	044-36440165	DESCONOCIDO	MAT ELECTRIC	1
05038MANI068083L	17/05/2005	DDD-63139495	DESCONOCIDO	CARGA GRAL	1
05038MANI070020S	24/05/2005	DDD-72858927	DESCONOCIDO	CARGA GRAL	1
05038MANI070459L	27/05/2005	DDD-04892638	DESCONOCIDO	CARGA GRAL	1
05038MANI072478Y	01/06/2005	045-50665705	LAN CHILE	COMAT	1
05038MANI075481L	06/06/2005	045-50664740	LAN CHILE	CARBON	5
MANI	**FECHA ING**	**CONOCIMIENT**	**CONSIGNATARIO**	**MERCADERIA**	**BULTOS**
05038MANI041054A	12/04/2005	DDD-48590042	DE PROMIN SA	ROPA	2
05038MANI068421H	18/05/2005	059/2005 LA B	RJ VIÑEDOS SA	BARRICAS	32
05038MANI078142X	23/05/2005	CL.149.000.296	DEP. GELVEZ	VINO	2
05038MANI079001D	27/06/2005	269-CH-2005	SHENKER ARG.	REPUESTOS	1
05038MANI089533Y	20/07/2005	308-CH/2005	K.NAGEL SA	TUBOS	4
05038MANI088786A	28/07/2005	236-2005.CH.	ANTON	EFECT.PERS.	1
05038MANI091750X	28/07/2005	764/05-CH	P.TOSO	VINO	45
05038MANI068096P	18/05/2005	18/2005-CH	BIONDI	MOTORES	2
05038MANI082992Z	07/07/2005	283-CH/2005	SHENKER ARG	REPUESTOS	1
05038MANI082992Z	07/07/2005	285-CH/2005	MARMITAL	HERRAMIENTA	2
05038MANI009986S	24/01/2005	002/CH 05	CARTELLONE	TAMBORES	2

e. 14/9 Nº 491.322 v. 14/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

Sección "S", 18 de agosto de 2005

Se cita a las personas abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios que se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Av. Lamadrid 555 de la ciudad de La Quiaca provincia de Jujuy, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el Art. 1034 y 1017 Punto 2 del Código Aduanero Fdo. CHAVEZ MANUEL ISMAEL, Jefe División Aduana La Quiaca.

SC-34	Causante	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
166/04	BAUSTISTA ROLANDO	947		273,30
166/04	CARRILLO IRINEA	947		273,30
189/04	CALISAYA SEBASTIAN	987	1667,38	607,38
036/04	TOLABA VIVIANA	987	1172,53	469,03
036/04	TOLABA RAQUEL	987	1172,53	469,03
036/04	LESCANO ANDREA ALEJANDRA	987	1172,53	469,03
306/04	MAMANI FLORENCIA	947		266,97
306/04	GUTIERREZ MARIA	947		266,97
310/04	ARAMAYOA TERESA	987	503,06	183,36
310/04	CASTILLO SILVIA ETELVINA	987	503,06	183,06
310/04	PATAGUA MARIA	987	503,06	183,06
325/04	MENDOZA PAULINO	947		307,40
325/04	MENDOZA REYNALDO	947		307,40
360/04	BELEN LLANOS MAQUIN	987	603,10	253,10
360,04	BELEN LLANOS DAVID	987	603,10	253,10
380/04	CARRAZANA TOLABA CEFERINO	987	687,54	288,54
380/04	CONDORI LIDIA	987	687,54	288,54
398/04	VELASQUEZ ANDREA	987	811,16	334,26
409/04	GALALRDO CELSA	987	635,91	272,81
200/04	GUTIERREZ PEDRO	987	8356,35	3176,35
205/04	GEREZ AUGUSTO	947		876,66
205/04	VALDEZ DIEGO	947		876,66
205/04	LENIZ DANIEL	947		876,66
205/04	CRUZ CARLOS DANIEL	947		876,66
205/04	CHAUQUE ARIEL	947		876,66
206/04	MIRANDA CARRIZO JUANA	987	555,24	245,24
206/04	MIRANDA LIDIA	987	555,24	245,24

SC-34	Inculpado	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
208/04	AGURTO FERNANDEZ RAUL	864	8283,85	2818,85
208/04	SANTOS BLAS WILFREDO VALLE	864	8283,35	2818,85
211/04	URZAGASTI MAURICIA	987	779,47	318,67
216/04	QUISPE ALFREDO	947		584,46
214/04	BAUSTISTA MARCELO FABIAN	947		380,11
214/04	DIAZ ANTONIA LIDIA	947		380,11
219/04	VENTURA SOFIA	947		624,72
224/04	GOMEZ DIAZ ROMINA	987	539,08	230,08
230/04	RAMOS JUAN ALBERTO	987	1635,92	618,84
230/04	ABRACAITE ALFREDO	987	1635,92	618,84
238/04	HUMANA HIPOLITO SALOMON	987	3303,30	1203,30
238/04	SOTO MARIO	947	3303,30	1203,30
238/04	ARAMAYO TERESA	987	3303,30	1203,30
243/04	PIEDRA SORUCO NASARIO	987	286/50	286,50
252/04	QUISPE MARIA ESTER	987	629,20	229,20
252/04	CRUZ LUIS CARLOS	987	629,20	229,20
252/04	FERNANDEZ PABLO	987	629,20	229,20
249/04	TEJERINA JIMENA	987	1478,62	538,62
249/04	TEJERINA CESAR	987	1478,62	538,62
249/04	VILLARREAL ANDACAHUA EMMANUEL	987	1478,62	538,62
250/04	FLORES CANDIDO DIONICIO	987	2516,80	916,80
254/04	CASON ALFREDO	987	1467,86	569,86
254/04	CASON EVA	987	1467,86	569,86
259/04	MAMANI GRISELDA	987	629,20	229,20
259/04	TARCAYA LORENA VANESA	987	629,20	229,20
259/04	CASTILLO SILVIA ETELVINA	987	629,20	229,20
269/04	DORADO LUCIA	987	605,20	248,80
269/04	GONZALEZ ROSMERY	987	605,20	248,80
282/04	GERON MARCOS ROSARIO	987	861,66	321,86
282/04	CALAPANCHAY JESUS	987	861,66	321,86
001/05	VILCAPOMA RIOS SIMON	978	211,00	211,00
002/05	MORALES RAMON	987	544,06	288,06
003/05	GARZON LILIANA	987	713,06	299,06
003/05	ANGULO MONICA	987	713,06	299,06
004/05	MULLUNI JUANITA	987	2181,51	951,51
005/05	PEÑA OÑO EDWIN	947		220,08
006/05	ABALOS MARIA DEL C.	947		232,85
007/05	MAMANI CRUZ ULISES	987	828,84	347,84
008/05	CALI ROJAS PASTOR	987	896,04	376,04
009/05	BAUSTISTA TITO CRISTINA	987	613,20	313,20
010/05	SEPRIAN CONDORI CAROLINA	987	813,33	341,33
011/05	CHIRI EUGENIA	987	616,89	258,89
012/05	CANEDO JUSTINA GRACIELA	987	829,70	347,70
013/05	CHOQUE ROBERTO	987	1202,87	497,87
014/05	LOPEZ ELIZABETH	947		249,49
015/05	PACHECO CALQUI VIRGINIA	987	616,92	254,92
019/05	VILLCA SABINO	987	2196,06	879,06
016/05	FARFAN ROSANA	947		249,49
017/05	HOYOS MARIA	947		231,91
020/05	MAIDANA NORMA	987	588,96	243,96
021/05	SANCHEZ DELINA NORMA	987	798,69	358,18
022/05	RUEDA NORAH	987	715,11	300,11
024/05	MAIZARES CONCEPCION	987	592,76	248,76
025/05	ACAPARI JANCO PAULINA	987	1698,90	745,90
026/05	BURGOS LISANDRA	987	733,53	302,53
027/05	ABALOS RAQUEL	987	575,31	240,31
028/05	ALMARAZ ROMELIA	987	926,23	404,23
029/05	HOYOS MARTA	987	630,91	280,21
030/05	VIZA ADELIA	987	1027,00	431,00
031/05	SIPRIAN FELIX	987	811,60	340,60
032/05	QUIROGA DAVID	987	975,32	403,32
033/05	RODRIGUEZ AVELINA	947		267,24
034/05	SULLCA CARMEN	987	575,30	239,30
035/05	MAMANI GRISELDA	987	1325,84	566,84
036/05	LOPEZ ALDO	987	762,25	314,25
037/05	QUIPILDOR CLARA	987	855,40	372,40
038/05	RIOS ANASTACIA	987	518,82	216,82
038/05	PACO LUCIA	987	518,82	216,82
040/05	CONDORI GRACIELA	987	681,72	284,72
041/05	GALLARDO HUGO	987	537,57	227,57
044/05	MAMANI LAZARO ALICIA	947		216,95
045/05	FLORES MAMANI JULIA	947		260,33
046/05	ARRAYA ADRIAN	947		426,51
048/05	LAZARO FRANCISCO	947		327,50
049/05	MAMANI GRACIELA	947		268,52
050/05	QUISPE CLARA	947		292,66
052/05	MEDINA MARIELA	947		228,81
053/05	CHOQUE GRACIELA	947		257,40
056/05	MAMANI HILDA	947		275,92
057/05	MARTINEZ ANA	947		258,11
059/05	CONDORI FLORENCIA	947		396,70
060/05	CORO CALIXTA	987	605,39	406,39
062/05	HUANCA MACEDONIA	987	640,15	268,65
063/05	MAIZARES DOMINGO	947		275,78
064/05	MARTINEZ CRISTINA	987	868,87	308,87
065/05	VIDAURRE EUSEBIA	987	574,07	204,07
066/05	MITA CACERES GERMAN	987	1582,58	562,58
067/05	RAMOS ROLANDO DANIEL	987	930,93	330,93
068/05	AMPUERO MARIA	987	713,71	253,71
069/05	SOLORZA CARLOS FABIAN	987	620,62	220,62
069/05	MARTINEZ SERGIO DARIO ARIEL	987	620,62	220,620
071/05	LOPEZ JORGE RAUL	947		275,74
070/05	ALARCON ALEJANDRA VICTORIA	947		428,66
075/05	FERNANDEZ MAGNO NOEL	987	689,26	289,26
077/05	MULLINI CHUQUIMIA JUANITA	987	1455,26	606,26
078/05	TORREZ MARINA	987	2545,26	1045,26
081/05	RUEDA DELGADO RUTH	987	1443,95	693,95
081/05	VELASQUEZ DELGADO LOURDES	987	1443,95	693,95
081/05	VELASQUEZ DELGADO ELIZABETH	987	1443,95	693,95
082/05	RICALDI DELGADO FRANZ	987	962,63	462,63
083/05	CHOQUE RAMOS ELIODORO	987	641,01	269,01
085/05	CONDE QUIÑONES ALBINA	987	1483,12	883,12
086/05	INCA MANUEL ARGENTINO	987	796,14	328,14
088/05	PEREZ APAZA LIDIA	987	648,09	287,09
089/05	SULLCA MIRTA	987	1271,68	533,68
091/05	LUPA PADILLA JOSE	947		404,96
092/05	VILCA EDUARDO MARTIN	987	1216,54	510,14
093/05	ALVAREZ ANTONIO OSVALDO	987	595,54	264,54
095/05	MARTINEZ BEATRIZ	947		399,90
097/05	CRUZ FLORENCIA	947		531,32
098/05	MAMANI TARQUI VALERIANA	987	666,26	268,86
100/05	QUIÑONES ALBINA	987	1509,48	633,48
107/05	LLANOS NICOLASA BELEN	987	1855,83	778,83
109/05	IBARRA MIGUEL ANGEL	987	769,39	322,89
114/05	NEYRA MARIA MAGDALENA	987	706,49	296,49
115/05	AGUIRRE SILVIA GRACIELA	987	585,16	263,16
117/05	CHURQUINA MARIA	987	706,49	296,49
126/05	MARTINEZ ARMANDO	987	742,68	311,68
127/05	MORALES GERARDO	987	511,91	225,91
132/05	COLQUE QUISPE FAVIO	947		312,40
135/05	CACERES MIRA GERMAN	947		256,18
139/05	PATIÑO MENACHO EDSON	947		312,40
140/05	PAREDES TOTOLA SABINA	947		694,22
140/05	CHAVEZ ALACORI FELICIA	947		694,22
141/05	MENDOZA JACINTO	947		370,55
144/05	PRIETO MANUEL BENJAMIN	947		250,11
147/05	ARRAYA BLANCA PATRICIA	947		376,76
148/05	MEJIAS JULIO	947		242,98
151/05	CORO MARCELA	947		312,72
152/05	JEBARA ERNESTO MIGUEL	947		239,47
153/05	LOPEZ ELIZABETH	947		311,11
156/05	MAMANI MARTA TERESA	947		630,16
157/05	DELFIN DELFIN DANIEL	947		412,51
159/05	SARCURI OLIMPA	947		598,77
159/05	MAMANI DORA	947		598,77
160/05	ZAPANA LETICIA	987	913,75	380,75
161/05	LUPA ALVAREZ FLORENCIA	947		446,60
162/05	CASTRO RIVAS JUAN CARLOS	947		342,34
170/05	OSCO CONDORI LIDIA	987	1178,57	491,57
174/05	MENDOZA JUAN CARLOS	987	3103,10	1103,10
174/05	MENDOZA INOCENCIO NAZARIO	987	3103,10	1103,10
174/05	FLORES SIMON	987	3103,10	1103,10
175/05	LAIME LOBINA	987	537,27	228,27
176/05	MAMANI CORO CLEMENTINA	987	629,26	224,26
180/05	COQLUE MARIO RENE	987	587,59	246,89
206/05	MARTINEZ NORMA	987	566,99	227,99
209/05	VASQUEZ NELIDA	987	620,33	260,33
211/05	CABEZAS CRUZ EULALIA	987	959,44	399,44
219/05	POZO DE SANCHEZ NICOLAZA	987	1769,68	742,68
220/05	VIZA DE BARRETO SEBASTIANA	987	543,86	228,06
223/05	VARGAS CAIGUARA CATALINA	947		467,37
225/05	MORALES QUISPE MERI	947		482,04
230/05	VARGAS SIVILA MIGUEL	947		251,66
239/05	FARFAN CARMEN CAROLINA	987	760,75	314,75
244/05	CHARCA MIRTA	947		432,10
245/05	MAMANI SEVERINA	947		367,62

e. 14/9 Nº 491.305 v. 14/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7°, INCISO B), TITULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
– RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-57869427-3	BELTA S.A.	5/5.3		
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	EUW 700	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	EWG 235	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	EXK 180	
30-69732724-6	CMSA S R L	5/5.3	2250	PAPU VIENTO
30-67051177-0	CONGELADORES PATAGONICOS S.A.	5/5.1	1508	SUEMAR DOS
30-70766809-8	FISHING WOLRD S.A.	5/5.1	2069	ENTRENA I
30-70766809-8	FISHING WOLRD S.A.	5/5.1	2070	ENTRENA II
30-70766809-8	FISHING WOLRD S.A.	5/5.1	2279	TOMAS I
30-70766809-8	FISHING WOLRD S.A.	5/5.1	2280	SANTIAGO I
30-70737964-9	KALEU KALEU S.A.	5/5.1	0170	SURIMI I
30-70737964-9	KALEU KALEU S.A.	5/5.1	0921	RIBAZON DORINE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70737964-9	KALEU KALEU S.A.	5/5.1	0934	MAR AZUL
30-70737964-9	KALEU KALEU S.A.	5/5.1	1963	KALEU KALEU
30-70737964-9	KALEU KALEU S.A.	5/5.1	2172	MATEO I
30-62726296-1	MAR FE S.A.	5/5.1	1320	DON CARMELO
30-69001170-7	MONFROGLIO MARCELO LUIS Y FLORES MARIA CRISTINA	3/3.2	BYP 433	
30-69001170-7	MONFROGLIO MARCELO LUIS Y FLORES MARIA CRISTINA	3/3.2	DMF 638	
30-58722776-9	PESQUERA SANTA ELENA S.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL	5/5.1	0026	OLIVIA
30-58722776-9	PESQUERA SANTA ELENA S.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL	5/5.1	1901	UCHI
30-58722776-9	PESQUERA SANTA ELENA S.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL	5/5.1	2246	VICTORIA P
30-58722776-9	PESQUERA SANTA ELENA S.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL	5/5.1	2325	MAGDALENA

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 14/9 N° 491.642 v. 14/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.	3/3.2	JOSE INGENIEROS 380 – (9003) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			EYC 107	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.	3/3.2	JOSE INGENIEROS 380 - (9003) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			FAV 412	
30-70894898-1	TIERRA DEL HIELO SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION)	5/5.2	AV. GUEMES Y MORENO – EL CHALTEN (9301) - SANTA CRUZ	SI			
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.	3/3.2	KAEHLER S/Nº- (3116) CRESPO – ENTRE RIOS			CDK 720	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.	3/3.2	KAEHLER S/Nº- (3116) CRESPO – ENTRE RIOS			ERQ 049	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV. ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - RIO GALLEGOS – SANTA CRUZ - (9400)			EYI 889	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 14/9 N° 491.644 v. 14/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-53779210-4	BOLLAND Y CIA S.A.	4/4.6		SI	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 14/9 N° 491.645 v. 14/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO N° 1016/97 - ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1576
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			VENDEDOR	COMPRADOR	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº Nombre
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.	5/5.2			ERQ 049	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.	5/5.2			CDK 720	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 14/9 N° 491.647 v. 14/9/2005



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Alejandro Fabián SALEZIO, los términos de la Resolución CNC N° 718/97, dictada en el Expediente N° 18036/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, sin número de serie, con micrófono de palma misma marca, propiedad del señor Alejandro Fabián SALEZIO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Alejandro Fabián SALEZIO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.888 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Carlos Alberto VIRTO CONCHA, los términos de la Resolución CNC N° 1302/99, dictada en el Expediente N° 16097/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca YAESU, modelo VXM100, número de serie 020858, VHF MARINE RADIO, con micrófono de palma misma marca, modelo MH-30135, sin número de serie; una fuente de alimentación marca ERKO, con llave interruptora color rojo, medidas 18 x 10 x 12 cm. y un transceptor marca YAESU, modelo FT23R, número de serie 8K572312, sin antena ni pack de batería, con teclado DTMF, marca YAESU, modelo FTT-4, sin número de serie, propiedad del señor Carlos Alberto VIRTO CONCHA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 231) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Carlos Alberto VIRTO CONCHA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.889 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Walter FERNANDEZ, los términos de la Resolución CNC N° 1128/99, dictada en el Expediente N° 34783/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo DRAFT 19, número de serie 5060458, sin micrófono, propiedad del señor Walter FERNANDEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 57) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Walter FERNANDEZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.890 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Ricardo BARBERIO, los términos de la Resolución CNC N° 937/99, dictada en el Expediente N° 29670/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 4F501787, con micrófono de palma, propiedad del señor Ricardo BARBERIO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 125) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Ricardo BARBERIO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.891 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor José Luis ALONSO, los términos de la Resolución CNC N° 943/99, dictada en el Expediente N° 29657/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo 19, número de serie 4110430, con micrófono de palma y una fuente de alimentación marca TISER 1,5 A, propiedad del señor José Luis ALONSO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 131) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor José Luis ALONSO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.892 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Alejandro PERALTA, los términos de la Resolución CNC N° 2510/99, dictada en el Expediente N° 29281/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar dos transceptores marca YAESU, modelo FT-212 EH, números de serie 1C630625 y ON611181, con micrófonos de palma y a un acoplador telefónico sin marca, en gabinete de 4 x 13 x 25 cm., propiedad del señor Alejandro PERALTA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 86 (número de orden 286) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Alejandro PERALTA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.893 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa TECXEN ALARMAS, los términos de la Resolución CNC N° 1777/03, dictada en el Expediente N° 7316/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-525, si número de serie, con micrófono de palma y equipo destruido y comisar un handy marca YAESU FT-23R, sin número de serie, con pack y antena, propiedad de la empresa TECXEN ALARMAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la empresa TECXEN ALARMAS, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.894 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa CONFINCO S.A., los términos de la Resolución CNC N° 2667/03, dictada en el Expediente N° 6842/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ATBB, modelo 100PP, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la empresa CONFINCO S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la empresa CONFINCO S.A. a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.895 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Ismael Antonio PREVIALE, los términos de la Resolución CNC N° 435/03, dictada en el Expediente N° 6448/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo, número de serie 2L370709 en etiqueta deteriorada, con micrófono de palma no original, propiedad del señor Ismael Antonio PREVIALE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Ismael Antonio PREVIALE, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.896 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa REMISES SAN MARTIN, los términos de la Resolución CNC N° 2593/03, dictada en el Expediente N° 6442/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un Handy marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, sin antena ni pack (falta perilla), propiedad de la empresa REMISES SAN MARTIN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la empresa REMISES SAN MARTIN, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.897 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Héctor Osvaldo SOSA, los términos de la Resolución CNC N° 1057/03, dictada en el Expediente N° 6018/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del señor Héctor Osvaldo SOSA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Héctor Osvaldo SOSA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.898 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa LAVATEX S.A., los términos de la Resolución CNC N° 1396/03, dictada en el Expediente N° 5856/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar una fuente de alimentación marca CAHUANE, modelo 1210, serie 93 N° 32103 y un monocanal telefónico marca CAHUANE, modelo MT200 sin número, propiedad de la empresa LAVATEX S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la empresa LAVATEX S.A., a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.899 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la señora Marta MAMANI, los términos de la Resolución CNC N° 74/03, dictada en el Expediente N° 4437/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS GM300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la señora Marta MAMANI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la señora Marta MAMANI, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.900 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Edgardo Fabián ROSSI, los términos de la Resolución CNC N° 727/03, dictada en el Expediente N° 2923/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL 2011, número de serie 21170754, con micrófono de palma, propiedad del señor Edgardo Fabián ROSSI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Edgardo Fabián ROSSI, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.901 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Juan Carlos CARLETTI, los términos de la Resolución CNC N° 1727/99, dictada en el Expediente N° 18738/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo LINCOLN, número de serie 63000170, con micrófono de palma, propiedad del señor Juan Carlos CARLETTI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 91) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.903 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Sergio Omar VELAZQUEZ, los términos de la Resolución CNC N° 2382/99, dictada en el Expediente N° 17.500/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ORBA, modelo BLU, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del señor Sergio Omar VELAZQUEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 158) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.905 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Miguel Angel SELVA, los términos de la Resolución CNC N° 780/96, dictada en el Expediente N° 15.932/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR 508, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del señor Miguel Angel SELVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.907 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Mauricio DEFAGOT, los términos de la Resolución CNC N° 766/96, dictada en el Expediente N° 15.804/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 747, número de serie 1 J640751, con micrófono de palma modelo MH1B8, sin panel de control remoto ni cable de conexión con el equipo, propiedad del señor Mauricio DEFAGOT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.909 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Juan Carlos ALBORNOZ, los términos de la Resolución CNC N° 1857/99, dictada en el Expediente N° 16.499/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca WAMA, modelo MARK 10, sin número de serie y sin micrófono, faltan perillas volumen y canales, propiedad del señor Juan Carlos ALBORNOZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 221) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.911 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Antonio Juan AQUINO, los términos de la Resolución CNC N° 1105/99, dictada en el Expediente N° 11.834/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, número de serie C3023391, con micrófono de palma, propiedad del señor Antonio Juan AQUINO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 34) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.913 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Pedro Damián CONDE, los términos de la Resolución CNC N° 1126/01, dictada en el Expediente N° 72/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca AUDINE, modelo TR100T, número de serie 151084-1390, sin micrófono, propiedad del señor Pedro Damián CONDE, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 17 (número de orden 01) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.914 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Roberto Celestino OVIEDO, los términos de la Resolución CNC N° 1279/97, dictada en el Expediente N° 1458/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ARBELAIZ, sin modelo ni número de serie, con micrófono incorporado sin marca, propiedad del señor Roberto Celestino OVIEDO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.916 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la empresa OPERADOR DE CONTENEDORES S.R.L., los términos de la Resolución CNC N° 715/99, dictada en el Expediente N° 9547/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la empresa OPERADOR DE CONTENEDORES S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 83) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de

reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 490.917 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la señora Stella Maris AGUILAR, los términos de la Resolución CNT N° 1653/95, dictada en el Expediente N° 14734/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca COBRA, modelo 146 GTL, N° de serie 33000673, con micrófono de palma, propiedad de la señora Stella Maris AGUILAR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la Sra. Stella Maris AGUILAR, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 489.440 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Sergio BRUNETTI, los términos de la Resolución CNC N° 637/99, dictada en el Expediente N° 13918/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca YAESU, modelo FT-2500M, N° de serie 4J091205, con micrófono de palma, propiedad del señor Sergio BRUNETTI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 5) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Sergio BRUNETTI, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 489.441 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Agustín PERLO, los términos de la Resolución CNC N° 869/99, dictada en el Expediente N° 30176/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca CITIZEN BAND, GENERAL ELECTRIC, modelo N03-58091D, N° de serie 0260745, conector, cable y micrófono misma marca, propiedad del señor Agustín PERLO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 57) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Agustín PERLO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 489.442 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma TELE-TAXI COOPERATIVA, los términos de la Resolución CNC N° 1285/99, dictada en el Expediente N° 13870/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, N° de serie 95011842, con micrófono de palma, propiedad de la firma TELE-TAXI COOPERATIVA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 214) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma TELE-TAXI COOPERATIVA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 489.445 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Carlos Alberto MERETA, los términos de la Resolución CNC N° 1019/97, dictada en el Expediente N° 427/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca CAHUANE, modelo FR300, N° de serie no a la vista, con micrófono de palma misma marca, sin modelo ni número de serie y llamador, propiedad del señor Carlos Alberto MERETA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Carlos Alberto MERETA , a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 489.447 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Carlos TRIVIANI, los términos de la Resolución CNC N° 2704/03, dictada en el Expediente N° 11298/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, N° de serie 95010772 en etiqueta, con micrófono de palma, propiedad del señor Carlos TRIVIANI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Carlos TRIVIANI, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 489.448 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma RIO PARANA (REMISES), los términos de la Resolución CNC N° 1145/99, dictada en el Expediente N° 12398/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, N° de serie 3L431537, con micrófono de palma, propiedad de la firma RIO PARANA (REMISES), de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 74) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma RIO PARANA (REMISES), a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 489.449 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma REMISES LASER, los términos de la Resolución CNC N° 1694/99, dictada en el Expediente N° 13169/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca ALINCO, modelo DJ-120, N° de serie 0001913, sin antena de goma, propiedad de al firma REMISES LASER, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 58) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma REMISES LASER, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 489.450 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa DE FRANCO Y CIA., los términos de la Resolución CNC N° 1089/99, dictada en el Expediente N° 11838/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca COBRA, modelo 19 PLUS, N° de serie 80100534, con micrófono de palma, propiedad de la empresa DE FRANCO Y CIA., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 18) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la empresa DE FRANCO Y CIA., a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 489.452 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Jorge O. ROMERO, los términos de la Resolución CNC N° 2277/99, dictada en el Expediente N° 15136/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca RAYTHEON, modelo RAY 55, N° de serie 917, con micrófono de palma, propiedad del señor Jorge O. ROMERO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 53) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Jorge O. ROMERO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 489.453 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo cota el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Silvio CAVANNAS DIAZ, los términos de la Resolución CNT N° 1709/95, dictada en el Expediente N° 13516/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso a un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del señor Silvio CAVANNAS DIAZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Silvio CAVANNAS DIAZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 489.454 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma REMISES SIS, los términos de la Resolución CNC N° 1781/99, dictada en el Expediente N° 13172/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca ALINCO, modelo DR 430T, N° de serie T000648, con cable conector y micrófono de misma marca, propiedad de la firma REMISES SIS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 145) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma REMISES SIS, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 489.455 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Alejandro DELGADO, los términos de la Resolución CNC N° 1430/01, dictada en el Expediente N° 14156/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, N° de serie 98101040, con micrófono de palma, propiedad del señor Alejandro DELGADO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 21 (número de orden 25) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Alejandro DELGADO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 489.456 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Miguel Angel SACCO, los términos de la Resolución CNC N° 2704/99, dictada en el Expediente N° 37824/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al Transceptor marca ALINCO, modelo DJ-190T, N° de serie T000634, con pack y antena, propiedad del señor Miguel Angel SACCO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 36) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Miguel Angel SACCO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/9 N° 489.459 v. 15/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Claudio BATTISTINO, los términos de la Resolución CNT N° 94/96, dictada en el Expediente N° 14740/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca Handy marca FT-26, número de serie 1K-0351 (borrosos dos primeros caracteres), con pack y sin antena, propiedad del señor Claudio BATTISTINO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 Nº 490.859 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Héctor CARBALLO, los términos de la Resolución CNC Nº 866/02, dictada en el Expediente Nº 4559/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar una (1) bandeja mezcladora marca PYRAMID, modelo PR9000, serie 94057151; una (1) compactera marca GEMINI, modelo CD 100, numerado AMO8090806-0013; una (1) bandeja mezcladora marca SANKEY, modelo PDM-100, serie Nº 359653; una (1) cassettera marca PIONEER, modelo CT-W106, serie SESIO12359DS; una (1) cassettera TEAC, modelo W-518, serie Nº 0270213, con una tapa cassettera suelta; dos (2) bafles plásticos sin marca ni modelo; una (1) compactera marca GEMINI, modelo CD100, serie Nº AMO8040333-0039, con una tecla hundida; un (1) micrófono marca JEFE, modelo AVL 1000, sin número; un (1) auricular marca ATA, modelo CD, sin número, deteriorado; un (1) amplificador marca M31, sin número; un (1) exitador marca M31, modelo FM25, sin número; un (1) procesador de audio marca M31, modelo MKIII, sin número; un (1) transceptor KENWOOD TK-760H serie 80400397 con micrófono de palma; una (1) fuente de alimentación marca MACH EP-815 serie 81519554; una (1) bandeja giradiscos marca SANKEY, modelo DJ300, sin número, deteriorada; diecisiete (17) discos LP sin sobres y veinte (20) discos compactos, pertenecientes a la estación de radiodifusión identificada como “FM LIBRE”, de propiedad del señor Héctor CARBALLO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Nº 22.285, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Héctor CARBALLO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.848 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma REMIS ARENA, los términos de la Resolución CNC Nº 582/01, dictada en el Expediente Nº 964/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo 3-5809A, Nº de serie 0002488-2514, con micrófono de palma, propiedad de la firma REMIS ARENA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 13 (número de orden 15) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma REMIS ARENA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.849 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma TRANSPORTES RUMAR S.A., los términos de la Resolución CNT Nº 403/96, dictada en el Expediente Nº 15603/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca PRESIDEN, modelo MC KINLEY, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la firma TRANSPORTES RUMAR S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma TRANSPORTES RUMAR S.A., a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.850 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la señora Olimpia ARGUELLO, los términos de la Resolución CNC Nº 966/97, dictada en el Expediente Nº 15091/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, Nº de serie 3H362246, con conector, cable y micrófono marca YAESU, modelo MH25A8J, propiedad de la señora Olimpia ARGUELLO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la señora Olimpia ARGUELLO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.851 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Aldo LUJAN GOMEZ, los términos de la Resolución CNC Nº 565/98, dictada en el Expediente Nº 11614/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 3D280852, con micrófono de palma, una fuente de alimentación sin marca, modelo RC10, numeral 102, propiedad del señor Aldo LUJAN GOMEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.852 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Raúl Héctor TOLEDO, los términos de la Resolución CNT Nº 2777/94, dictada en el Expediente Nº 706/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca KENWOOD, modelo TH26AT, número de serie 10500427, con micrófono de palma, propiedad del señor Raúl Héctor TOLEDO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.853 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la señora Camila DOMINGUEZ de BALBIANO, los términos de la Resolución CNC Nº 1222/99, dictada en el Expediente Nº 10.943/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca KOMBI, modelo VIRUTA, número de serie AC1643, con micrófono de palma, propiedad de la señora Camila DOMINGUEZ de BALBIANO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 151) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.857 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Félix Guillermo ACOSTA, los términos de la Resolución CNC Nº 1558/98, dictada en el Expediente Nº 8785/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo TOMAS J, número de serie 03023850, con micrófono de palma, faltan cuatro perillas de frente, propiedad del señor Félix Guillermo ACOSTA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 61 (número de orden 48) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.858 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Raúl Pedro VOGLINI, los términos de la Resolución CNC Nº 416/98, dictada en el Expediente Nº 8409/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo GE MOBILE, número de serie 0275491, con micrófono de palma, propiedad del señor Raúl Pedro VOGLINI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.860 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Enrique Horacio LAZARTE, los términos de la Resolución CNC Nº 403/98, dictada en el Expediente Nº 8783/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo GE MOBILE, número de serie 230924, con micrófono de palma, propiedad del señor Enrique Horacio LAZARTE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.862 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Jorge Rosa BENITEZ, los términos de la Resolución CNC Nº 2688/99, dictada en el Expediente Nº 11080/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca KOMBI, modelo ilegible, número de serie 6531, con micrófono incorporado, sin marca, propiedad del señor Jorge Rosa BENITEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 20) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.863 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Rodolfo Omar CASTRILLUCCIO, los términos de la Resolución CNC Nº 347/00, dictada en el Expediente Nº 17.371/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ORVA, modelo 125M, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del señor Rodolfo Omar CASTRILLUCCIO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 1 (número de orden 33) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.864 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Enrique Fabián TRONCOSO, los términos de la Resolución CNC Nº 755/97, dictada en el Expediente Nº 11.163/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-26, número de serie 1L151285, con antena, chapa soporte, manillar y pack FNB-25, propiedad del señor Enrique Fabián TRONCOSO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.866 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Guillermo HARMS, los términos de la Resolución CNC Nº 1118/99, dictada en el Expediente Nº 15.173/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca PRESIDENT MC KINLEY, sin modelo, número de serie en etiqueta 35000684, con micrófono de palma, propiedad del señor Guillermo HARMS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 47) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.871 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Lorenzo MONGELO, los términos de la Resolución CNC Nº 2338/99, dictada en el Expediente Nº 9940/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca COBRA, modelo 22 PLUS, número de serie 33371180, con cable conector y micrófono misma marca, propiedad del señor Lorenzo MONGELO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 114) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.872 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Luis Benito ROTHAR, los términos de la Resolución CNT Nº 2059/94, dictada en el Expediente Nº 16.754/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-23R, número de serie 30600936, sin antena, con pack de 12 Volt, propiedad del señor Luis Benito ROTHAR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.874 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Aldo DI MAURO, los términos de la Resolución CNT Nº 95/96, dictada en el Expediente Nº 14.737/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 4E491549, con micrófono de palma, propiedad del señor Aldo DI MAURO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.878 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Héctor Eduardo SOLLESIO, los términos de la Resolución CNT Nº 1505/94, dictada en el Expediente Nº 8815/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca MOTOROLA, modelo A31TRA-1300AK, Nº de serie 5019, con micrófono de palma misma marca, propiedad del señor Héctor Eduardo SOLLESIO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Héctor Eduardo SOLLESIO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.880 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma TORSBY S.A., los términos de la Resolución CNT Nº 2051/94, dictada en el Expediente Nº 13.217/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca YAESU, modelo FT 2400H, Nº de serie 1J50573, con micrófono de palma, propiedad de la firma TORSBY S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma TORSBY S.A., a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.882 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Néstor SOSA, los términos de la Resolución CNT Nº 2092/94, dictada en el Expediente Nº 21.123/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca LINCOLN, número de serie 35000469, con micrófono de palma, propiedad del señor Néstor SOSA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Néstor SOSA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.883 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Juan Manuel CAÑAS, los términos de la Resolución CNT Nº 2816/92, dictada en el Expediente Nº 9111/91, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca PAKER, modelo BETA2000, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del señor Juan Manuel CAÑAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Juan Manuel CAÑAS, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.885 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Rubén Osvaldo BARRERA, los términos de la Resolución CNC Nº 862/99, dictada en el Expediente Nº 28.691/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor handy marca YAESU, modelo FT-411E, Nº de serie 3L810332, con pack y antena, propiedad del señor Rubén Osvaldo BARRERA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 50) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Rubén Osvaldo BARRERA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.886 v. 14/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa ASFALTICA ARGENTINA, los términos de la Resolución CNC Nº 999/97, dictada en el Expediente Nº 18.338/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca YAESU, modelo FT-26, Nº de serie 1L155070, con antena de goma y pack batería FNB-27, marca YAESU, propiedad de la empresa ASFALTICA ARGENTINA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la empresa ASFALTICA ARGENTINA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/9 N° 490.887 v. 14/9/2005

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADO Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por las Leyes 25.669 y 25.876) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en los siguientes concursos público:

— Concurso N° 130, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia (Provincia del Chaco).

Doctores José Luis Alberto Aguilar, Daniel Edgardo Alonso, Martha Helia Altabe de Lértora, Eduardo Ariel Belforte, Roberto José Boico, Adolfo Eduardo Carlos Borthwick, Gerardo Daniel Cacace, Fernando Carbajal, Fermín Amado Ceroleni, María Delfina Denogens, Susana Fasola Vitale, Aída Luz Floriani de Fernández, Gustavo del Corazón de Jesús Fresneda, Gloria Elizabeth Galassi de Jardon, Ramón Luis González, Oscar Ramón López, Stella Maris Macchi de Alonso, Jorge Eduardo Mierez, Carlos Alberto Ojeda, Juan Angel Oliva, Cristina Beatriz Penel, Roque Ramón Rebak, Juan Carlos Saife, José Alejandro Sánchez, María Cecilia Sarmiento, María Eugenia Sierra de Desimoni y Mirta Gladis Sotelo de Andreau.

— Concurso N° 131, destinado a cubrir tres cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo números 15, 27 y 35 de la Capital Federal.

Ramón Alvarez Bangueses, Ana Alejandra Barilaro, José Luis Bayle, Marcelo Isaac Brain, Alberto Alejandro Calandrino, Pablo Candal, Jorge Luis Cassina, Viridiana Díaz Aloy, Graciela Leonor Dubal, Beatriz Ethel Ferdman, Javier Fernández Madrid, Andrea Erica García Vior, Silvia Beatriz Garzini, José Nazario Gómez Escalante, Alberto Miguel González, María Dora González, Graciela Claudia Victoria Iriart Bellicchi, Gabriela Rosalía Kralj, Bernardo Alberto March, Beatriz Miranda Rivero Almagro, Graciela Beatriz Pereira, Miguel Omar Pérez, Elio Gustavo Plaisant, Azucena Beatriz Ragusa, José Ignacio Ramonet, María Elvira Rosón, Patricia Silvia Russo, Paula Costanza Sardegna, Yolanda Liliana Scheidegger de Lazzari, Emilce Leda Sellerio, José Alejandro Sudera, Liliana Mónica Tarbuch, Dora Eva Temis y Diego Martín Tosca.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, Provincia del Chaco (calle 25 de Mayo 474 de esa cuidad), en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 22 de septiembre de 2005 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) y en la Cámara indicada, en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña, Secretario. — Beinusz Szmukler, Presidente.

e. 12/9 Nº 490.506 v. 14/9/2005